

57
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

NATURALEZA JURIDICO-POLITICA DEL
ARTICULO 120 CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO MEXICANO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANTONIO CAMPUZANO RODRIGUEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.

Capítulo Primero

Antecedentes Históricos

	Pág.
1.1. El Federalismo en Norteamérica.....	2
1.2. Constitución de Cádiz de 1812.....	15
1.3. Constitución de 1824.....	22
1.4. Constitución de 1857.....	36

Capítulo Segundo

Sistema Federal Mexicano

2.1. El Federalismo en México.....	48
2.2. Autonomía Constitucional de los Estados Mexicanos...	56
2.3. Competencia Federal y Competencia Local.....	62
2.4. Organización de Poderes.....	69
2.5. Representación e intervención del Gobierno Federal en los Estados mexicanos.....	84

Capítulo Tercero

Realidad Jurídico-Política de la interpretación del artículo 120

Constitucional

3.1. Como se debe de interpretar este artículo.....	91
3.2. Que aplicación se le da.....	100
3.3. Opinión de los Partidos Políticos al respecto.....	108
3.3.1. P.A.N.....	109
3.3.2. P.A.R.M.....	113
3.3.3. P.D.M.....	116

3.3.4.	P.F.C.R.N.....	119
3.3.5.	P.P.S.....	122
3.3.6.	P.R.I.....	124
3.3.7.	Otros Partidos.....	131
Conclusiones.....		134
Bibliografía.....		139

INTRODUCCION

El estudio de la forma de gobierno, desde el punto de vista del Derecho Constitucional y de la Teoría General del Estado, es uno de los más interesantes y apasionantes, así lo demuestra, el panorama del federalismo mexicano; que desde el punto de vista de la dogmática jurídica nos establece los elementos esenciales para poderla estudiar. Por ende el federalismo-mexicano es resultado de toda una evolución Jurídica Constitucional de nuestro Estado; sin embargo, el estudiar este enfoque conlleva a una serie de pensamientos que muchas veces no coinciden entre sí y, una de éstas, es precisamente el tema de investigación que proponemos, que es, la Naturaleza Jurídico-Política del Artículo 120 Constitucional del Estado Mexicano, en donde podremos apreciar, que es un precepto establecido en apoyo del sistema de gobierno federal en nuestro país, el cual consagra la obligación a cargo de los Ejecutivos de los Estados, de publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Así, en el primer capítulo, tratamos los puntos referentes a los antecedentes históricos, en donde se establecieron las legislaciones que dieron origen al federalismo y su desarrollo el cual favoreció el establecimiento de dicho sistema en la Nación mexicana, como es el caso del federalismo en Norteamérica, país donde surgió y en donde actualmente permanece sin variaciones importantes, ya que conserva su original Constitución federalista, lo cual deja ver la solidez con que fue establecido.

En otros puntos del mismo capítulo, se estudian las legislaciones que estuvieron vigentes en México, las cuales consagran, ya sea características del sistema federal, como sucedió en la Constitución de Cádiz del año de 1812, en donde se planteaba la creación de diputaciones provinciales, independientes entre sí, pero subordinadas a la Corona Española, que tuvieron como resultado impulsar un sistema federal en nuestro país; así como las legislaciones constitucionales que fueron las de los años 1824 y 1857, en donde ya claramente se expresaba la forma de gobierno federalista, aclarando que fue en la segunda de éstas, donde se le dio creación al artículo objetivo central de la presente investigación, con el fin de apoyar dicho sistema federal.

Por lo que respecta al segundo capítulo, se estudian las características del federalismo en nuestro país, tratando de aclarar si en realidad existe autonomía constitucional en los Estados mexicanos, o si por el contrario el gobierno central ha absorbido las facultades de las Entidades Federativas, marginandoles este derecho. También estudiamos, lo referente a las competencias federal y local, en donde podremos apreciar la predominación de la primera sobre la segunda.

Una cuestión muy importantes que tratamos, es la referente a la organización de poderes, tanto de la federación como de los Estados, en donde podemos apreciar que se desvirtua la doctrina aplicable al tema, ya que es el órgano Ejecutivo el que absorbe una innumerable lista de atribuciones, rompiéndose con

el principio de equilibrio y contrapesos característico de la -
división de poderes que se intentó aplicar en México. También-
podremos tratar el tema referente a la representación a inter -
vención del gobierno federal en los estados mexicanos, pudiendo
apreciar que la primera se da en un nivel internacional repre -
sentados como Nación y lo segundo se da en un momento dado en -
que llegaran a desaparecer los poderes de cualquier Estado miem -
bro.

En el tercer capítulo, se hace un estudio de la interpreta -
ción que se debe dar al artículo 120 constitucional, tratande -
su realidad jurídico-política, así como la aplicación que se le
da en nuestro país y las consecuencias que pudieran traer su --
inobservancia.

Por último tratamos, la opinión de los Partidos Políticos-
al respecto de este tema, basándonos principalmente en la plata -
forma política electoral expuesta por cada uno de ellos.

Capítulo Primero

Antecedentes Históricos

- 1.1. El Federalismo en Norteamérica.
- 1.2. Constitución de Cádiz de 1812.
- 1.3. Constitución de 1824.
- 1.4. Constitución de 1857.

1.1. El Federalismo en Norteamérica

Una de las principales características de la forma de Gobierno en México, es que debe de ser federal, imperativo derivado de nuestra Constitución. Por lo anterior nos es imprescindible, tratar de analizar las fuentes de donde surge el federalismo, encontrando que su principal antecedente lo tenemos en los Estados Unidos de Norteamérica, por haber sido el País que iniciara este sistema y que hasta la fecha no ha existido ningún otro que alcance igual pureza y la permanencia que lo caracteriza. Incluso es importante señalar que se toma como patrón de medida para los demás países que intentan semejar su forma de Gobierno y por lo tanto, habrá un mejor federalismo entre más se parezca al modelo Norteamericano. Por consiguiente pasaremos a estudiar el federalismo en este País.

Es de recordar, que en un inicio se establecieron en lo -- que ahora es parte del país de los Estados Unidos de Norteamérica trece colonias, las cuales gozaban de autonomía para dirigirse cada una independientes entre sí, que a la vez todas sí dependían de un Gobierno Central como era el Inglés, aunque es importante señalar que esto último no afectaba que los mismos colonos participaran en el Gobierno propio de dichas colonias. Esta situación de manejarse independientemente entre las colonias y a la vez depender del Gobierno Inglés fue lo que originó un sistema federal, más aun, cuando se tuvo la necesidad de unión entre dichas colonias, a fin de presentar un frente más fuerte en su lucha independentista en contra de la corona inglesa. Pa-

ra lograr lo anterior las colonias se hicieron representar en la recaudación y aplicación de los fondos públicos, consecuentemente el resultado sería la autonomía, medio por el cual se había logrado integrar el constitucionalismo inglés.

Es preciso mencionar, que el fin de la unión de las colonias no era formar un federalismo, sino por el contrario unificarse en una forma transitoria para presentar un frente común en su lucha de independencia del Gobierno Inglés. Es sumamente importante que recordemos que muchos años antes de que se iniciara la Guerra de independencia en mención, precisamente en el año de 1754, se organizó un congreso de representantes de las asambleas de siete colonias, en donde se presentó y adoptó el llamado Plan de Unión de Albany, que creo Benjamín Franklin, -- que fue el primer programa de Gobierno Federal y que además sirvió como punto de partida de todos los programas posteriores, -- consistente en confiar los asuntos de interés común a un organismo central, éste integrado por un Presidente que debería ser designado por la Corona Inglesa y además un Gran Consejo elegido por las Asambleas coloniales cada tres años. Este plan no fue del agrado de las asambleas coloniales pues en dicho plan se le otorgaba al Gobierno Central las facultades de fijar impuestos y tarifas, por consiguiente fracasó el primer intento de fomentar un sistema federal.

Remontándonos a hechos aun anteriores diremos que en el siglo XVII en los inicios de la colonización, se presentó el fenómeno masivo de la inmigración proveniente de Inglaterra provo-

cada por el desarrollo de las condiciones económicas, políticas y religiosas que imperaban en este País. También de muchas partes de Europa se dio una emigración hacia las colonias inglesas en norteamérica, aparte de los ingleses que representaban la mayoría, también se unieron escoceses, holandeses suecos, suizos, alemanes y franceses, en la que se dio una acelerada fusión que progresó rápidamente.

De esta forma, en las colonias se fueron tomando características propias originándose ya para 1763, trece colonias distintas, de las cuales presentaban tres grupos principales. El primero al norte con Nueva Inglaterra, que comprendía Nueva Hampshire, Massachusetts, Rhode Island, y Connecticut, su economía se basaba en la agricultura, ganadería y el comercio, lo que originó en esta zona una burguesía industrial y comercial poderosa. El segundo grupo era el del sur compuesto por Maryland Virginia, las dos Carolinas y Georgia, su economía estaba basada en la agricultura esclavista, la industria casi no existía, otra característica de esta zona era la pequeñez de sus ciudades y el predominio de la gran propiedad. El tercer grupo lo componían las colonias del centro integrado por Nueva York, Nueva Jersey, Delaware y Pensilvania. Esta zona comprendió el más variado grupo de extranjeros formando así la parte menos homogénea. Se apeaba más al Norte que hacia el Sur por su actividad que desarrollaba. Toda la actividad económica de estas colonias estaba marcada por los obstáculos que les imponía el mercantilismo inglés, que se manifestaba en la manera de trabar su desarrollo industrial y tratar de crear un monopolio en su comercio para beneficio exclusivo de la burguesía inglesa. Por lo que -

respecta a la Política, las colonias poseían una asamblea elegida por todos los propietarios que realizaban su mayor función -- en votar los impuestos, aun que la Corona inglesa ejercía un -- fuerte control por medio de un Gobernador. No obstante que tuvieron un gran crecimiento estas colonias, les ocasionó grandes problemas ya que estaban colocadas entre territorios españoles y franceses y los conflictos surgían por el control de las regiones no ocupadas, de esta manera surgieron frecuentes fricciones con los españoles y de una manera más peligrosa con los -- franceses. Estos conflictos terminaron con la llamada guerra -- de los siete años (1756-63), que modificaron completamente el -- mapa de Noesteamérica en beneficio de los ingleses, ya que con -- el acuerdo de la Paz de París (1763), la Gran Bretaña obtuvo territorios como fué Canada y la Louisiana Oriental antes dominada por Francia, así como la Florida de España. De esta manera quedo fuera el peligro que representaban Francia y España.

Los colonos habían contribuido en una forma decisiva a que la Gran Bretaña triunfara en el conflicto, pero en reacción tuvieron incidentes y revueltas con la metrópoli por la política de explotación económica a la que los tenía sometidos, entre -- otras formas de presión se encontraban, la ley del timbre de -- 1765, el mantener un ejército de diez mil hombres. Leyes Town -- shend de 1767, cuestión del monopolio del té de 1773, que obligaron a protestar a las colonias. Esta protesta habría de convertirse en rebelión armada en el momento cuando los colonos -- exterminaron a la columna británica del General Gage y también sitiaron Boston el 20 de abril de 1775, en estos momentos surge la Guerra de Independencia de lo que ahora es la mayor parte de

los Estados Unidos de Norteamérica que se llevó a cabo de 1775- a 1783 y que tuvo por objetivo preciso desde el instante mismo- de su declaratoria del cuatro de julio de 1776, proclamar la -- soberanía popular y los derechos inalienables de la persona hu- mana, aunque fuera únicamente para los hombres de raza blanca,-- Así con el apoyo de algunos revolucionarios europeos como fue-- ron Lafayette, Kosciusko, Von Steuben, así como también del --- ejército francés se venció a los ingleses en una forma definiti- va en 1781, y ya en el año de 1783 con el tratado de París, tam- bién llamado de Versalles, se reconoció la independencia de las trece colonias.

El tres de septiembre de 1783, se alcanzó la total indepen- dencia de las trece colonias inglesas en América, precedida por una guerra que duró seis años, que emprendieron dichas colonias con ayuda de Francia en contra de la Gran Bretaña. Por consi- guiente se puede afirmar que el desarrollo de su historia nacio- nal empezó en forma real en el año de 1787 con la creación de - su Constitución, que fue puesta en vigor en 1789, y con la elec- ción de Presidente del ilustre señor Jorge Washington, el trein- ta de abril de ese mismo año.

Desde esta fecha se le concedió el rango de Estado regu--- larmente constituido. Su población casi en total rural, conta- ba alrededor de cuatro millones de habitantes, y de éstos sete- cientos mil eran esclavos negros, lo que representaba una falta casi total de grandes ciudades, ocasionado esto, po la inmensi- dad del territorio y una escasez de hombres.

Cabe hacer mención, del desarrollo de los acontecimientos celebrados por las colonias inglesas en Norteamérica, por los cuales llegaron a constituir su famosa Carta Magna que le otorgó un sistema federal a su forma de Gobierno. Diremos por consiguiente, que en 1777 hubo discusión y votación de las normas que regirían la confederación y de la Unión Perpetua, con fines de sostener una alianza, tanto ofensiva como defensiva, sin que esto les minara a cada colonia su soberanía, libertad e independencia, así como sus poderes, jurisdicciones y derechos que no se hubieran delegado expresamente a la Confederación de las colonias reunidas en ese Congreso. Dicha Confederación sólo fue ratificada muchos años después en 1781 y representaba sólo una unión quizá transitoria y no un Gobierno Nacional, ya que carecía de un mando central y sólo contaba con una asamblea en la cual cada una de las colonias en forma igualitaria, podían votar las decisiones, esto es, en igual de condiciones ya que fueran grandes o pequeñas, cada una contaba con un solo voto, sin que ejercieran jurisdicción alguna sobre los ciudadanos individualmente considerados, y que no contaban tampoco con división de poderes como son el ejecutivo, legislativo y judicial, con un carácter federal y que cada uno de estos Estados contaban con sus disposiciones particulares y por lo tanto la Confederación no podía imponer a los Estados sus decisiones, y decimos Estados por que en este tiempo las colonias ya habían conseguido su independencia. Esto fue el resultado del desprecio de las colonias, de no querer someterse a otro poder superior a ellos, aunque fuera creado por aquellos mismos, de tal suerte que el Congreso era importante en todos los sentidos a tal grado que decidieron emitir papel moneda como remedio a sus males. El desprecio que tenían de los países extranjeros y la amenaza que

lo mismo representaba, les hizo ver la necesidad de una unión más sólida y estrecha, por este motivo se efectuó una asamblea en el año de 1786 teniendo como finalidad progener al Congreso una organización del comercio, así como también se propuso que el año siguiente debería efectuarse una reunión general para -- revisar los artículos de la Constitución. El Congreso al cual una minoría aprobó y recomendó a los Estados que enviasen delegados a la Convención en donde se revisarían los artículos de la Confederación, y que propusieran al congreso y a las diversas legislaturas las alteraciones y prescripciones que previa la -- aprobación de quél y la ratificación de los Estados, hicieran -- la Constitución Federal adecuada a la exigencia del Gobierno y la conservación de la Unión.

La Convención se reunió en Filadelfia el 14 de mayo de --- 1787, y comenzó a funcionar el 25 del mismo mes, hasta que estuvieron representados siete Estados. Jorge Washington fue nombrado Presidente, en donde asistieron representantes de todos los Estados con excepción de Rhode Island. Las instrucciones que llevaban dichos representantes compuestas de 55 delegados y de les cuales 39 firmaron la Constitución, duro cinco meses y el trabajo realizado solo tiene comparacion con el resultado final.

Era muy discutible que los colonos construyeran una Nación o fuera simplemente la primera materia para ella, había -- entre ellos elementos de unidad, pero de la misma manera, los -- había de diversidad, todos ellos hablaban la misma lengua, con excepción de algunos que eran descendientes de alemanes y sue--

cos de Nueva York y Delaware, de algunos franceses de Nueva Inglaterra, todos pertenecían a una misma raza y tenían la misma religión, obedeciendo asimismo a la ley inglesa de la "Cammon Law", en fin todas las características que algunos autores de definiciones de nacionalidad, las reunían en las colonias, inclusive la conciencia de permanecer unidos con las mismas tradiciones del pasado y aspiraciones colectivas.

Votada la Constitución, fue sometida como lo disponía su último artículo a la ratificación de las conversaciones de los Estados o sea el cuerpo de delegados elegidos popularmente por el pueblo; debía entrar en vigor después de ratificada por nueve Estados, en cuanto a los que la rechazaron quedarían aislados, puesto que la antigua Confederación había dejado de existir; los Estados de Virginia y Nueva York en el año de 1788 la aceptaron y Carolina del Norte y Rhode Island en 1789.

Algunos autores afirman que la Constitución Norteamericana debe su máximo éxito a un llamado genio político, moderado en una parte por la experiencia de la raza anglo-americana y por otra en particular a la cultura y aspiraciones de gran revuelo en la política, en lo jurídico y en lo patriótico, de dicha raza. Esta Constitución sobrepasa a las demás por que hubo una perfección en sus planes, representa la necesidad del pueblo, por la sencillez, concisión y precisión de su estilo y elasticidad de sus detalles. La Constitución americana se adapta perfectamente a una regla muy importante para la duración de las Instituciones, que es que con ella se logra la obediencia y el-

respeto de los hombres en la que se necesita tener profundas -- raíces en el pasado, y que cuanto más lento haya sido su desarrollo, en igual forma hay probabilidades de que sea su duración. Se puede afirmar que los hombres que participaron en la convención poseían la experiencia de la Constitución inglesa. -- Su filosofía estaba basada en la doctrina del libro de Montesquieu, que se titula, El espíritu de las leyes, quien tomaba como modelo a la Constitución de Inglaterra, y atribuía sus métodos a la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, el cual había descubierto un sistema de frenos y contrapesos dirigido al establecimiento de un equilibrio. Los mismos autores de la Constitución americana se impresionaron de la separación de poderes y le consideraron esencial para lograr la libertad, este pensamiento se había notado en otros autores y -- en otros Estados, como fueron Rousseau, Locke, etc., en estas teorías que se aplicaban a la república estas influenciadas por Francia, Inglaterra y por consiguiente de sus notables filósofos.

Por consiguiente al aprobarse la Constitución en Norteamérica hizo de este País una Nación, que hasta antes no era más -- que una unión de Estados y que en virtud del establecimiento de un Gobierno Nacional con autoridad directô sobre el total de -- dichas entidades, creó un Estado Federal. Este Gobierno no podría eliminar a los Gobiernos de los Estados miembros. Por consiguiente, el problema resultaba doble: crear un Gobierno Central y determinar las relaciones de éste con los Estados y por consiguiente con los ciudadanos. Así el Gobierno Nacional debería estar compuesto como cualquier otro Estado, con sus respec-

tivos órganos como son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Un sistema Federal construido por un conjunto de Repúblicas subordinadas en la Constitución pero sólo a determinadas funciones. - De esta manera el Sistema Federal representaba intereses comunes a toda la Nación en los servicios administrativos, legislativos y judiciales, reglamentados en la Constitución Federal, - por consiguiente estos órganos son los de mayor importancia en asuntos como la guerra y la paz, ya que el ejército y la marina, los Tribunales Federales de Justicia, el comercio interior y exterior, los correos, los impuestos, etc. para proteger a -- los Estados; así como el Poder Legislativo tiene derecho a estuir y hacer cumplir las obligaciones del Ejecutivo; El Poder -- Judicial obligado a administrar la justicia. Por lo que respecta a los Estados miembros tienen el derecho de guiar sus demás -- materias legislativas y administrativas sin que pudieran intervenir en ésto el Poder Federal en cualquiera de su ambitos como -- son el Ejecutivo, Legislativo o el Judicial.

Asimismo para que este sistema fuera perfecto debería reunir cuatro condiciones: La primera de ellas es que debería depende del pueblo, haciendo electivas todas las funciones. La segunda, consistía en asegurar la libertad individual, manteniendo el sistema de frenos y contrapesos con garantías de independencia de funciones. La tercera, ser patente y eficaz dando -- fuerza al Poder Ejecutivo. La cuarta, tener independencia en -- sus órganos separando los poderes en Legislativo, Ejecutivo y -- Judicial, dedicados cada uno de éstos, al campo exclusivo de su competencia que por naturaleza le correspondiese y sin que hubiese invasión entre las funciones de los mismos.

La subordinación del total de los Poderes interiores, así como de los órganos del Gobierno a un órgano Supremo, como expresión de la voluntad del pueblo y por él únicamente modificable, es a lo que se le considera como la más importante novedad del sistema americano.

No hubo alguna definición clara, ni en la Constitución ni en las teorías presentadas en apoyo de la misma, de la naturaleza del nuevo Estado Norteamericano, se penso en que la autoridad suprema, recidia en el pueblo, pero sin especificar si en los Estados por separado o colectivamente. Así el pueblo norteamericano en esos tiempos creó su nuevo tipo de Gobierno, en que no se participaba de la Confederación ni del Estado Nacional, y que se trataba de una República compuesta, en donde se dividía la soberanía en dos, por una parte los Estados y por la otra la Unión formada por éstos mismos. En la Constitución deliberadamente omitieron el término soberanía.

Los Estados, unidos en un sistema federal, ceden parte de su soberanía, reteniendo el resto. De esta forma ni la Nación ni los Estados son supremos, y muy por el contrario, son limitados según el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. De esta manera cada uno de los Estados miembros es soberano dentro de la Unión en lo que corresponde a las facultades no cedidas al Poder Federal, esto va en contra, como los americanos, a la concepción europea de la soberanía absoluta. Es claro que para ellos la salvaguardia de la libertad se encuentra en una amplia distribución de los Poderes soberanos.

El ilustre Jean Jacques Rousseau afirmó: "... no siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general, jamás debera alinearse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, que no puede ser representado si no por él mismo; el poder se transmite, pero nunca la voluntad, ... la soberanía es indivisible por la misma razón de ser inalienable, pues la voluntad es general ya que, la declaración de la voluntad constituye un acto de soberanía." ¹

Sigue agregando este autor: "... pero nuestros políticos - no pueden dividir nuestra soberanía en principio, la dividen en su objeto; la dividen en fuerza y libertad, en poder legislativo, en poder ejecutivo, en derechos de impuestos, de justicia y de guerra, en administración interior y en poder de control con el extranjero, lo mismo confundiendo tales partes que separando las." ²

Se puede afirmar, que la practica ha demostrado que el concepto antiguo que se tenía de soberanía como un ente indivisible, ha quedado obsoleto, ya que ahora vemos que es posible su división. Un ejemplo claro lo tenemos en el sistema federal -- norteamericano en donde se divide en una soberanía de la Unión-- y otra de los Estados, la primera de ellas se refleja por la Camara de representantes, la segunda por el senado.

1.- Jean Jacques Rousseau. El Contrato Social. Edit. SARPE, España, 1983. págs. 53 y 54.

2.- Ibidem, vág. 55.

Es importante mencionar, que la doctrina del pacto social se puso en practica para anular las posturas de quienes sostenían que los Estados miembros de una federación tienen el derecho a la separación o a la nulidad de un acto de gobierno nacional. Esta doctrina, hace mención a que los poderes de la Unión se derivan del consentimiento de los gobernados, ya que los Estados recogiendo su voluntad y formalizando un contrato se forma el Gobierno Nacional, en donde habra igualdad.

Así, el Estado republicano federal de la América del Norte es en si mismo una República en una Unión de Repúblicas, las que operan directamente sobre sus habitantes. Esto es que los Gobiernos de los Estados miembros, conservan su soberanía, libertad e independencia, cuando su actuación sea por medio de su Congreso, de sus tribunales o de su Poder Ejecutivo. Los Estados no unicamente forman partes de la Unión, si no que realizan sus funciones propias, las que no fueron delegadas al Gobierno Federal. Como consecuencia se obtiene una seguridad en los Estados miembros, ya que en caso de que se llegara a desintegrar la Unión americana, no traería como consecuencia la desaparición de todos los Estados, si no por el contrario, quedarían subsistiendo éstos, independientemente entre ellos y de la Unión que llegara a desaparecer.

Existen otras doctrinas que tratan de explicar el fenomeno del federalismo en Norteamérica, como son, la doctrina referente al derecho de los Estados en la que se fundamenta la individualidad de la soberanía y que la Constitución escrita se esta-

blecc para moderar las tendencias ambiciosas del Gobierno, y -- que la fuente suprema de la soberanía recide en los Estados uni dos, y que éstos tienen en todo el tiempo el derecho de separar se de la Unión. Otra teoría es la nacionalista, que nace como oposición a la tesis que favorece los derechos de los Estados, - va en contra de la doctrina de la soberanía divisible, y sostiene que la Constitución es una Ley que se hace por el pueblo para crear una Unión indisoluble no susceptible de violación que no puede ser quebrantada por ningún Estado.

Todo lo anterior, refleja el problema al que debieron enfrentarse los americanos para adecuar la división de la soberanía de los Estados con la de la Federación, esto es, que los Go biernos de los Estados ceden parte de su soberanía, en asuntos que representan un interes común y mantienen soberanía en los - asuntos no delegados al Gobierno Federal, para de esta forma -- dar origen a un sistema Federal de Gobierno que hasta el momento se ha mantenido invariable y por lo tanto es el modelo más aban zado y original que muchos otros Países han tratado de imitar.

1.2. Constitución de Cádiz de 1812

Es sin duda alguna, la primera base en que se fundamenta - nuestro constitucionalismo, la Constitución de Cádiz jurada en España el 19 de marzo de 1812, y que también lo fue el 30 de --

septiembre del mismo año en la Nueva España, originada por la invasión napoleónica a el reino español, que como consecuencia tuvo la abdicación del monarca Fernando VII y su confinamiento en Valencay. Posteriormente en el año de 1813 le fue devuelta la corona y volvió a España pensando en restablecer en el país su Monarquía absoluta, pero ya le resultaría difícil por que -- las colonias en América ante su abdicación, habían decidido proclamar su independencia, y en el año de 1812 se había proclamado la mencionada Constitución de Cádiz, que a continuación pasaremos a estudiar.

El primero de enero de 1810, las ciudades libres de España convocaron para que se formara parte en las Cortes de Cádiz, en una forma general a la totalidad de los pueblos que constituían la Monarquía española, no siendo solamente para los habitantes de la península. El fin del llamado a integrar dichas Cortes, era para dar a todo el reino una estructura constitucional que reclamaba, y que se lograra en la ciudad de Cádiz en el año de 1812. Lo fundamental de esta Constitución fué que se realizó con base en ideas liberales y que no se podía olvidar de la importancia que representaban las colonias en América, como parte de la Monarquía española, ni aparta a un lado los derechos de los descendientes en América, por que la doctrina de igualdad que sostenían, debería incluir a dichos descendientes en América, en la igualdad con los peninsulares. La misma convocatoria declaraba esas partes coloniales como integrantes de la Monarquía española y que por lo tanto les correspondían los mismos derechos y prerrogativas que a España. Se les declaraba a todos los españoles americanos hombres libres.

Comenta el profesor Jorge Sayeg Helú: "Dicha actitud de España hacia sus colonias de ultramar -que no podía ser otra además, dado el espíritu liberal de Cádiz-, al reconocer a los habitantes de éstas los mismos derechos que a los peninsulares, -constituía, un tanto, una especie de invitación hecha a aquellos para insurreccionarse." ³

Este comentario muy cierto, por que como lo veremos más adelante, éstos sucesos precedieron a dieron margen a que surtieran conspiraciones en contra de la Corona española, llamadas de Valladolid y la de Querétaro, en las que a un mismo tiempo -se presionaba al régimen virreinal y se apoyaba la idea de intentar un cambio.

Por consiguiente reafirmaremos, los acontecimientos dados por los cuales se llegó a consolidar la aventurada Constitución de Cádiz de 1812. Así, diremos que en los territorios liberados durante la guerra de la independencia, un órgano encargado de dirigir los asuntos políticos, llamado la Junta Central, nombro una comisión de Cortes el 8 de junio del año de 1809, con el fin de que se convocara a Cortes extraordinarias. Dichas Cortes en que sus representantes mayoritarios tenían como base el sufragio universal indirecto para su elección, y el lugar destinado para tal efecto sería la ciudad libre de Cádiz en el mes de septiembre de 1810. En su primer texto aprobado, que fue un

3.- Jorge Sayeg Helú. Introducción a la historia constitucional de México. Ed. UNAM. México, D.F. 1978. pág. 22.

decreto de fecha 24 de septiembre de 1810, se acordó la proclamación de un principio que decía, la soberanía radica en la nación, sustentaba la división de poderes, se le reiteraba el juramento como Rey a Fernando VII de Borbón, no se daba por válida su abdicación, así como se proclamaba la inviolabilidad de los diputados. Hubo una iniciativa de un diputado de nombre -- Muñoz Torrero, que realizó el 9 de diciembre de 1810, y en la cual las Cortes decidieron nombrar una comisión de constitución que tendría como función elaborar un anteproyecto, incluso se invitó a todos los sabios con el fin de que contribuyeran a --- ilustrar ese proyecto. Una vez que se presentó éste, por dicha comisión al pleno de las Cortes, debatieron sobre el tema a partir del 18 de diciembre de 1811, y como ya pronunciamos, su promulgación y juramento fue el 19 de marzo de 1812, en la ciudad de Cádiz.

Encuadrando la importancia de la Constitución de Cádiz de 1812, a nuestro tema en estudio, diremos, que fue fundamental-ya que con ella encontramos el origen del sistema federal mexicano, con la creación que ella dio a las diputaciones provinciales y por la importancia de éstas.

Para una mayor comprensión mencionaremos los artículos que se refieren a las diputaciones, aclarando que serán solo aquellos que consideramos necesarios para la comprensión de éste -- punto. Dichos artículos se encuentran comprendidos en el capítulo II, que se refiere al Gobierno Político de las provincias, y de las diputaciones provinciales, que dicen lo siguiente:

"Art. 324. El gobierno Político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas.

"Art. 325. En cada provincia habrá una diputación llamada-provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior." 4

Debe hacer mención, que este sistema sólo se quiso poner - en funcionamiento en la metrópoli, pero en base a intervención de diputados de la Nueva España, encabezados por el señor Miguel Ramos Arizpe, se extendió y se le dio aplicabilidad en las colonias. Las diputaciones provinciales se integraban por siete diputados cada una, los cuales se designaban por votación indirecta del pueblo. Para el año de 1813, por orden de las Cortes de Cádiz se fundaron las diputaciones provinciales en algunas poblaciones de la Nueva España, incluyendo su capital.

Con el sistema de Gobierno implantado por la Constitución de Cádiz se abolió la persona del virrey, y creaba la figura de el Jefe Político que era el único con carácter de funcionario - ejecutivo en la jurisdicción donde la diputación provincial comprendía su autoridad, el cual sería el responsable directo ante las Cortes de la Metrópoli. Así por consiguiente, los Jefes Políticos de una ciudad carecían de total jurisdicción sobre al-

4.- Felipe Tena Ramírez. Leyes fundamentales de México 1808-1987. Ed. Porrúa, S.A. México, 1987. pág. 97.

gun otro jefe político de otra ciudad, ya que cada provincia tenía autonomía o independencia de las demás. La importancia que tiene el que hayan implantado las diputaciones provinciales, es fundamentalmente una base hacia el federalismo, ya que cada entidad se acostumbra a poseer su propio Gobierno, teniendo que regirse según su conveniencia.

Aunque es claro, que la Constitución de Cádiz de 1812 fue desconocida al momento de restaurarse la Monarquía española, -- cuando Napoleón le devolvió el trono a Fernando VII, y éste hizo el reconocimiento, también es importante mencionar que se le volvió a dar vigencia en el año de 1820, obligado por la revolución surgida por su despotismo, en esa fecha se volvieron a establecer las diputaciones en la Nueva España, surgiendo una nueva que sería la séptima y que comprendía a las ciudades de Michoacán / Guanajuato, llamada de Valladolid.

Este último acontecimiento de la instauración de una nueva diputación, exhorto a las demás provincias a poseer su propio cuerpo de Gobierno, y ya para el 8 de mayo de 1821, se decretó en las Cortes, diputaciones provinciales en todas las intendencias de ultramar. De esta forma ciudades como Puebla, enteradas del decreto, se apresuraron a solicitar su diputación. Ya para el mes de noviembre del año de 1822 se contaba con 18 diputaciones, al siguiente año el número aumentó a 23 en total.

Cuenta el profesor Jorge Carrizo: "En los últimos días

del imperio de Iturbide, el Anáhuac se encontraba dividido, de hecho, en provincias independientes; cada una de esas provincias se autogobernaba, el "efe Político se convirtió en ejecutivo y la diputación provincial o alguna asamblea, en legislativo. En tales condiciones, gobierno central no existía en esos días en México." 5

Como se ha dejado ver el desarrollo de los hechos que suscitarán la concepción de una Constitución liberal y la puesta en práctica de ésta, fue un factor determinante para guiar el sistema de gobierno en México, inclinándose por ser federal hasta la fecha, y si bien es cierto que la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812 fue muy corta e interrumpida alguna vez, también es cierto que se le toma como una Ley importante en el desarrollo histórico de la Nación mexicana.

Al respecto el profesor Tena Ramírez comenta: "Inclúyese - la publicación de la Carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México, no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, así haya sido parcial y temporalmente, si no también por la influencia que -- ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa -- transitoria que precedió a la organización constitucional del -- nuevo Estado." 6

5.- Citado por Jorge Carrozo. La constitución mexicana de --
1917. Ed. UNAM, México, 1980. pág. 242.

6.- Felipe Tena Ramírez. Leyes Fundamentales. ob. cit. pág. 59

Con lo anterior, pensamos que se ha dejado clara la idea de la importancia que tuvo, y que se refleja hasta nuestros días, de la creación de un instrumento jurídico como fué la Constitución de Cádiz de 1812, que influyó a determinar la forma de Gobierno en nuestro País, adoptando para éste posteriormente, el de República, democrática y federal.

1.3. Constitución de 1824

México a través de un largo recorrido en elevación a la libertad y después de los tratados de Córdoba y del Plan de Iguala, que no fueron estos sucesos, sino la obra de otros países que seguían teniendo ambiciones hacia él, toma la voz del pueblo mexicano que sale de la vejación en que había vivido, hasta el 28 de septiembre de 1821.

Se puede pensar que el federalismo se originó en México, a través de un acto de imitación, no necesariamente como más adelante lo explicaremos. Es verdad que este sistema tiene sus bases en la organización descentralizada del Gobierno Colonial.

Más influencia tuvo el inicio del federalismo en México, en los señoríos indígenas: azteca, tarasco, maya, otomí, mixtecos-zaotecos y otros que en buena parte dieron lugar a la base

para la organización de las provincias. La persistencia de tantos factores comarcanos o regionales son sin duda un antecedente de las primeras provincias españolas. Posteriormente tenemos la formación de las intendencias en la mitad del siglo XVIII.

Los conquistadores al instaurar sus provincias establecieron la división política de la Nueva España, que al transcurso del tiempo recogieron las ordenanzas de intendentes y las juntas provinciales en la Constitución de Cádiz.

El efecto provino cuando la Nueva Galicia pretendía la libertad como Estado soberano, y Yucatán exigía su nacionalidad, en tanto que el constituyente asombrado por los efectos de la Constitución Norteamericana, dedicábase con gran inquietud a estudiar el sistema de esta carta constitutiva, para estar en posición de poder implantar por primera vez el federalismo en México.

Este sistema en sus comienzos, dió lugar para sufrir amarguras y desventuras, en otro orden provocó la ambición y el apetito desvergonzado, que en fin ha costado lágrimas, sangre, intrigas y triunfos, en la medida que ha transcurrido el tiempo.

Las palabras del padre Mier en las que decía: La federación era un medio de desunir lo unido, únicamente se recuerda como una comparación histórica, ya que el ingenio más claro ex-

plica y sanciona con estímulo de grandeza, el nacimiento del ig deralismo en México, ya que las grandes incompatibilidades que existían en distintas regiones que conformaba la Nueva España, podían habernos conducido indistintamente a la separación o al federalismo. En este orden, nuestra patria debe su unidad al régimen federal, así como el sistema de gobierno adoptado por los constituyentes de 1824 tiene su base en nuestros antecedentes comerciales y coloniales.

Sin embargo aunado a lo ya mencionado, el origen del sistema federal mexicano se encuentra en las diputaciones provinciales.

Recogemos dos juicios modernos sobre el fenómeno político-de aparentemente extrañas consecuencias. Comenta el profesor Daniel Moreno: "El Plan de Casa Mata dice el jurista Ignacio Burgoa, dio oportunidad para que se desarrollara el germen federalista. Al conocer su proclamación varias provincias entre ellas Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas San Luis Potosí, Michoacán y Yucatán, se adhirieron a él a través de sus respectivas diputaciones, no sin que éstas deliberaran ampliamente acerca de la conveniencia de su adopción. Esta circunstancia revela la conciencia que tenían las provincias sobre su propia autonomía, que es el supuesto político e ideológico de todo régimen federal. Pero es más que puede afirmarse que las provincias estuvieron en la posibilidad de erigirse en Estados independientes de haber aceptado voluntariamente el concebido Plan, cuya finalidad esencial, o sea la reinstalación del --

Congreso disuelto por Iturbide, las vinculaba en una nación uni
taria, pero no central." 7

En lo referido por el maestro Burgoa hay una mezcla de ---
afirmaciones verdaderas y falsas. Verdad es que la idea de la-
propia autonomía es perseguida por el régimen federal; y efecti-
vamente la sublevación de las provincias, también es cierto. Pe-
ro no la declaración de que el Plan de Casa Mata desarrollara -
el germen federal. Lo que es determinante es el hecho de la --
reinstalación del Congreso, más que causa pretexto para chocar -
frente a Iturbide, ya que en ese momento se contó con los segu
idores del federalismo para resistir al emperador, que desde el-
inicio tendía al autocratismo.

Nattie Lee Benson hace un estudio sobre la intervención de
las diputaciones provinciales señalando: "con la adopción del -
plan de Casa Mata, en menos de seis semanas, por parte de casi-
todas las circunscripciones territoriales provinciales, México-
quedó dividido en provincias o Estados independientes. Al tiem
po que cada una de ellas prestaba su adhesión al Plan, asumía -
el dominio absoluto sobre sus asuntos provinciales y se declara-
ba asimismo independiente del aún existente gobierno de Iturbid-
e." 8

7.- Daniel Moreno. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax,
México, 1981. pág. 104.

8.- Ibidem, pág. 105.

A l investidores eecagn la afirmación de que el jefe político había pasado a ocupar el ejecutivo provincial y la junta - de diputación había asumido las funciones legislativas, como ya lo habíamos comentado al estudiar el punto inmediato anterior.

Ahora citaremos las ventajas que según el profesor Daniel Moreno, ofrecía el sistema de la federación: "Darse cada pueblo asimismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias; dedicarse sin trabas a la creación y mejoría de todas las ramas de prosperidad; dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin la dificultad que oponía el - gobierno colonial, u otro cualquier gobierno, que hayándose a - enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados; poner a la cabeza de la administración sujetos que amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarlos con acierto; crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes, y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes; terminar sus --- asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado; en -- una palabra entrar en pleno goce del hombre libre." ⁹

Esto motivó el interés para la implementación del régimen federal, originó el final del imperio de Iturbide. A partir de - entonces el ejecutivo se integró en su mayoría por insurgentes.

9.- Ibidem, pág. 107.

El 12 de julio de 1823, el Congreso no constituyente, sino convocante emitió su voto por la forma de república federada, - que dice: "El soberano Congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, ha tenido a bien acordar que el gobierno no puede proceder a decidir a las provincias estar al voto de - su soberanía por el sistema de república federal, y que no lo - ha declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación!" ¹⁰

Las influencias que sobrepujaron para la implantación del federalismo en México fuerón:

I.- El conocimiento práctico de la organización de los Estados Unidos de Norteamérica;

II.- La falta de vías de comunicación de aquella época; -- hizo necesario establecer el sistema federalista.

III.- La turbiedad de la población también exigía una pronta resolución, y ésta se encontro en el sistema federal.

Así fue como el federalismo aunque en sus principios no tuviera el mérito de su originalidad, éste lo adquirió con el --- tiempo ya que fue el remedio más eficaz aplicado a nuestra nación.

10.- Jorge Carpizo, ob. cit. pág. 243.

Nuestra Acta Constitutiva de 1823, es una Ley impuesta por el Congreso que debió su nacimiento a una Ley General editada por la soberana Junta Gubernativa, la que bajo ningún aspecto podía ser mirada como representante legal de Estados que no existían. Se ve la creación de Estados, cuyo número y modo de ser, tenía una dependencia absoluta, de la futura constitución, lo que patentiza más la unidad de la Nación Mexicana, es el texto del Plan de Iguala, de los Tratados de Córdoba y del Acta de independencia proclamada por Agustín de Iturbide y por el Teniente General Obonojú, y proclamada, la tercera por la junta de 39 miembros, vocales nombrados por Iturbide que eran por lo mismo la representación de los Estados.

Creada la soberanía de los Estados por el Acta Constitutiva, es una soberanía fingida, como obra de una Ley y la soberanía que ejerció el Congreso que dictó el Decreto del 8 de abril de 1823, que no es sino advenedizo, pues los diputados que tal decreto expidieron, no fueron delegados que recibieran sus títulos de las Entidades políticas preexistentes; este decreto fue el que vino a consumir la abolición del imperio, al declarar que su creación había sido obra de la violencia y de la fuerza, que era de derecho nulo y que no había lugar sobre la aplicación que Iturbide hacía de la Corona.

Estos precedentes son cimientos del Gobierno Republicano, en el Acta Constitutiva de la Constitución General de 1824.

El Emperador Don Agustín de Iturbide salió del país el 11 de mayo de 1823, fecha en que se expidió la nueva convocatoria; hechas las elecciones, en virtud de ella el primer Congreso se instaló el 7 de noviembre; comenzó a discutirse el 7 de diciembre del mismo año. En el Acta Constitutiva presentada por el señor Miguel Ramos Arispe como Presidente de la Comisión de --- Constitución, debe de ser mirada la parte expositiva de la misma, como la obra de nuestros primeros estadistas, Zavala, Rejón Cañedo y otros, que no trajeron al debate, sino prácticas y tradiciones del Derecho Constitucional que nació para nosotros en la Constitución de 1812.

Los autores del Acta Constitutiva quisieron presentar en ésta, un pronto y eficaz remedio a la anarquía en que habían -- desbordádeee las provincias, para sacarlas del cauce en que se -- habían precipitado, la nación casi disuelta. Procuraron presentar a las provincias y a los hombres, el gose de sus derechos -- naturales y civiles; creyeron que el medio más apropiado sería la adquisición de un gobierno que tuviera la forma de Republica Federal, sobre todo, por creer que era esa la que iba de acuerdo con la voluntad general.

Los autores del Acta Constitutiva, establecieron como primer principio de nuestro Derecho Público, la división de los -- Supremos Poderes de la federación y la fijación y desarrollo de las facultades de cada uno, adoptando los principios de Derecho Público conocidos y aplicados por las naciones más celosas de -- sus libertades.

Pensaron que era necesario la reorganización del Poder Legislativo, convocando un Senado. Exorésese en la parte expositiva que en la creación provisional de los Estados, se siguió - el principio de que ni fueran tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en gobiernos independientes, rombiendo el lazo federal; ni tantos que -- por falta de hombres y recursos viniese ha hacer impracticable el sistema. Se comprende asimismo que el Ejecutivo de la Federación fue creado, con un poder exorbitante, cuando no lo tiene en un sistema central ni en las monarquías modernas según confesión de Ramos Arizpe, en cuanto a la soberanía de los Estados - ella fue creada con toda la amplitud necesaria, para que obrase libremente en su territorio, para su bien interior en todo aquello en que no pueda perturbar el orden general, ni impedir la marcha rápida de los Sucremos Poderes de la Federación.

Es por otra parte evidente que en opinión del Primer Congreso Constituyente, aquella suma de poderes llamada soberanía residía esencialmente en la Nación; y que ésta exclusivamente - le pertenece el Derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente. Así fue presentado por la Comisión de Constitución, el principio relativo a la soberanía, y aprobado con la diferente redacción que tiene el Acta Constitutiva y que dice:

Artículo 30. "La soberanía reside y radica esencialmente - en la Nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta, el derecho de adontar y establecer por medio de sus representantes,

la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según crea conveniente." 11

La Constitución de Apatzingán decía que la soberanía consistía en la facultad de establecer la forma de gobierno y de dictar leyes, que la soberanía es imprescriptible, inalienable e indivisible, que el gobierno no se constituye para un capricho familiar sino para una forma de efectuar el bienestar colectivo.

Más atrás se había dicho en la Constitución de 1812 que la soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Para concluir con la reseña histórica, es necesario decir que el 5 de noviembre de 1823 se dió noticia al Ejecutivo, estar constituido e instalado el Congreso Constituyente, bajo la presencia del señor Miguel Guridi Alcocer, Vicepresidente Don Tomás Vargas, y Secretario Francisco María Lombardo, Don Mariano del Castillo, Florentini Martín, etc.

Cinco puntos fundamentales fueron desenvueltos y tomados -

11.- Aurora Arnaiz Amigo. Instituciones Constitucionales Mexicanas. Edit. UNAM, México, 1975. págs. 41 y 42.

para efectuar el bienestar colectivo:

El primero: Los derechos del hombre, que en la parte exp
sitiva menciona la necesidad imperiosa de dar vida y salvar de-
una vez a la Nación casi disuelta y ya sin movimiento regular,-
la han conducido al caso de dedicarse este proyecto al Congreso
para su deliberación; una Acta Constitutiva de la Nación Mexica
na, que sirviendo de base para sus ulteriores trabajos, diese -
desde luego a las provincias, a los pueblos y a los hombres que
los habitan, una garantía firme de sus derechos naturales y ci-
viles, para la adopción definitiva del gobierno, y por el firme
establecimiento de éste y el desarrollo de sus más importantes-
atribuciones.

El segundo: La división de Poderes.- La Comisión por su ne
cesidad e importancia presentó y dijo, que los Poderes se encon
trarían divididos para siempre; los Supremos Poderes de la Fede
ración, fijando y desarrollando las facultades de cada uno, has
ta el punto necesario para consolidar y sostener la independen-
cia y libertad mexicana.

El tercero: La división de los Estados.- Abrumada la Comi
sión de dificultades por el número de Estados que deban compre
nder la Federación Mexicana, se fijó un principio general a sa-
ber: que ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza, --
pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones inde-
pendientes rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta -

de hombres y recursos viniesen a hacer impracticable el sistema.

El cuarto: El Gobierno de los Estados.- En el establecimiento del gobierno y poderes de cada Estado, no quiso la Comisión fijar y reducir a práctica, los principios genuinos de la forma de Gobierno Federal, ya adoptado, y dejando que los poderes de los mismos Estados, se muevan en su territorio para su bien interior en todo aquello que no pueden perturbar el orden general, ni impedir la marcha rápida de los poderes de la Unión.

El quinto: Extensión del Poder Federal.- Sólo se esigió a los Estados, que de la suma de sus derechos depositados en el Congreso, cedieran a los poderes supremos, los necesarios para hacer el bien general, conservando los demás para procurarse su existencia.

Dice el artículo 5o. del Acta Constitutiva aceptada en su votación: "La nación mexicana adopta para su gobierno, la forma de república representativa, popular y federal." 12

Asimismo el artículo 6o del Acta Constitutiva señala: "Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobier

12.- Ibidem, pág. 42.

no interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general." 13

Mientras el artículo 90. habla de la división de poderes;-- el poder supremo de la federación mexicana se divide para su -- ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo u Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola corporación o -- persona ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Del Gobierno particular de los Estados, habla el artículo- 20 del Acta Constitutiva, que dice: "El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en tres poderes. Legislativo, -- Ejecutivo y Judicial; y nunca podrán reunirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en un individuo" 14

Por consiguiente, como lo hemos visto, la constitución de- 1824, está basada en el Acta Constitutiva del 31 de enero del -- mismo año, dicha Constitución fue promulgada el 4 de octubre de 1824, según la cual se componía la República de los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, Méxi- co, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis- Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas, y los territorios de Alta y Baja Cali-

13.- Idem.

14.- Ibidem, pág. 43.

forma, Colima, Santa Fe de Nuevo México y Tlaxcala; constando de 171 artículos.

Comenta la profesora Aurora Arnaiz ibído: "se presenta en títulos subdivididos en secciones (es decir, capítulos). Careció de un cuerpo doctrinario de garantías individuales. Esto lo hará la Constitución de 1857." ¹⁵

La forma de gobierno que establece es de una República, representativa, popular y federal, análoga a la de los Estados Unidos de Norteamérica.

Las cualidades de nacional y extranjero, no están explicadas. Consagra la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De todo lo expuesto con anterioridad en este punto, se deja ver claramente que en nuestra primera Constitución formal -- que fue la de 1824, y. se le daba máxima importancia al federalismo como forma de Gobierno en México. Cabe mencionar que aun no se encuentra en dicha Carta Magna, el antecedente de nuestro actual y vigente artículo 120 constitucional, ya que sería hasta la próxima Carta fundamental mexicana cuando se le diera existencia, como una forma de acentuar dicha forma de gobierno fede

15.- Ibído, pág. 44.

ral en la República mexicana, poniendo como obligación de los Gobernadores el publicar y hacer cumplir las leyes federales.

1.4. Constitución de 1857

Antes de entrar al estudio de la Constitución de 1857, -- creemos conveniente, como lo hemos venido haciendo, tratar los acontecimientos que dieron origen al punto que nos interesa, -- por consiguiente, partiremos de la idea de que posteriormente a la promulgación de la Constitución de 1824, surgieron dos corrientes y entre ellas una pugna; una de ellas fue el federalismo y la otra el centralismo, la primera defendida por las personas con carácter liberal, / la segunda por las fuerzas coloniales que pretendían mantener la preponderancia ante los nuevos elementos surgidos de una clase media, generalmente mestiza formada por profesionistas y pequeños burgueses que pretendían el federalismo.

Así el federalismo y el centralismo, tomando aspectos especiales se han formado, en distintas épocas, el segundo con raíces más profundas desde la época precolonial, observamos así -- que en la organización estatal de los aztecas existía un fuerte centralismo tendiente a absorber los poderes del Estado, en un solo hombre que era el rey.

Asentamos anteriormente que el federalismo fue elaborado - en tiempos de la colonia, la lucha de los partidos realistas e insurgentes, es otro brote de conflictos entre el centralismo y el federalismo notándose más sería esta contienda, en la lucha de las dos castas tradicionales, españoles y criollos, por un lado, y mestizos que eran el vasallaje de las dos primeras castas.

Asimismo con la proclamación de la Independencia en el --- Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, forjándose una cadena de luchas de los partidos objeto de este estudio, que agregaron sus eslabones a los tiempos pasados.

Por más que se quisiera detallar el tiempo exacto en que - comenzó esta lucha, no es fácil distinguirlo pero sí podemos se- ñalar épocas exactas en las cuales se manifestaron los triunfos alternos de estos dos partidos, el centralista y el federalista.

El primer triunfo más notable del centralismo, fue el del establecimiento del Imperio de Iturbide, pero este triunfo fue muy corto, sucediéndose por el triunfo del federalismo, como el Acta Constitutiva de 1824 y la Constitución de 1824, ya mencionadas, en que la nación adopta la forma de República representativa, popular y federal; por primera vez a consecuencia de la - voluntad del constituyente, se establece la fórmula política -- del federalismo, que tuvo como consecuencia la libertad y soberanía de los Estados en cuanto a su administración interior, es

ta posición, fue una reacción contra el absolutismo desde su --
iniciación.

La República, la representación popular, el principio de --
la división tripartita del poder, el ejercicio de la soberanía --
por el pueblo mediante el mandato otorgado a sus representantes --
eran ya ideas consagradas definitivamente y con posterioridad, --
nadie discutía en forma trascendental el criterio antiabsolutista --
ni nadie se atrevió a enarbolar la bandera del absolutismo en --
sus programas políticos. Claro es, que había caudillos que org --
tendían absorber todos los poderes en uno solo, pero esto era --
una situación de hecho que en nada venía a contravenir a los --
postulados teorizantes del Estado jurídico federal. Asentado --
el Estado federal en 1824, los partidos no se discutían como --
elemento principal de sus polémicas, los postulados que cada --
partido enarbolaraba, sino lo que había en el fondo y en la apa --
riencia era que cada uno de ellos quería ganar la lucha con el --
establecimiento de una nueva Constitución y por lo mismo con la --
fórmula característica de cada uno de estos partidos ya sea a --
dotando el régimen federalista o el centralista.

Así en el año de 1834, los dirigentes del grupo de los con --
servadores, empezaron a protestar contra la detención de --
echar del territorio a las personas por cuestiones políticas, --
contra leyes que se han dictado sobre formas religiosas, etc. y --
de las protestas, se pasó a una acción directa tendiente a modi --
ficar el sistema constitucional vigente y achacando al federa --
lismo todos los vicios del Sistema de Gobierno.

En contrapartida, el liberalismo, contaba en su seno con reputados hombres de ilustre ejecutoria, en el movimiento de independencia, con militares de insospechada conducta, con profesionales de prestigio, todos los cuales formaban la vanguardia de la generación liberal mexicana, y habían tenido una significativa participación en el régimen público que actuó a partir de nuestra independencia.

Un elemento más había de figurar en la contienda, el General Antonio López de Santa Anna, quien ostentaba la representación del pretorianismo, distinguiéndose como un aprovechado político, ya que mientras centralistas y federalistas se disputaban el poder, él, en posición no definida, unas veces estaba con los federalistas y otras se hacía aplaudir por los centralistas, sin tener ningún programa social ni ofrecer ninguna bandera de alcance; daba siempre el golpe oportuno y se consolidaba en el gobierno. En 1833 el gobierno que regía Santa Anna dictaba leyes radicales que destruían el poder de la iglesia dentro del régimen nacional; un movimiento revolucionario en favor de la tradición religiosa hizo que Santa Anna asumiera el gobierno que desempeñaba el Vicepresidente; desautorizara las leyes liberales, y tomara el partido de la revolución misma. Disolvió el Congreso, convocó uno nuevo, y éste expidió una Constitución que establecía la República central.

Desde entonces caminaron el centralismo y el tradicionalismo por una parte; el sistema federal y el reformismo por la otra, tomando la discusión política en guerra religiosa y en

rencor de los partidos que se disputaban el poder en desconcierto social por exaltación de las conciencias; como se repite nuevo amago del federalismo fue ahogado por Santa Anna con otro golpe de Estado; el congreso fue remplazado por una junta que el presidente nombró y que produjo la Constitución centralista de 1843. Cada partido ponía en vigor, mientras mantenía el poder, la ley federalista o centralista. Santa Anna para quien todas las Constituciones eran inútiles, gobernaba con la federalista y permitía que se reformara el sentido más liberal y más restrictivo. Mientras tanto, México en 1847, perdía la mitad de su territorio al concluir la guerra que los Estados Unidos de Norteamérica hicieron a nuestro país.

Retornando al caso del centralismo, podemos decir que el caso del mismo se marca en el plan de Ayutla nacido en esa Ciudad en 1854, después de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, que dieron origen a la República Centralista, modificadas el 12 de junio de 1843 por las Bases Orgánicas que tuvieron vigencia hasta 1847 en que se retorna al federalismo adoptando nuevamente la Constitución de 1824.

Los ensayos federalistas y centralistas anteriores a 1857- en resumen fueron: En 1824 se adopta el régimen federal con la Constitución de 1824, previa el acta constitutiva del mismo año, en 1834 se cambia el régimen tomando incremento el centralismo con la promulgación de las Siete Leyes puestas en vigor hasta el año de 1843, en que desde esta fecha hasta 1847 en que adopta la Constitución de 1824. En 1847 a 1853 se marca el periodo

de una funesta anarquía gubernamental, de hecho se deambulaba - en el régimen federal y a veces con el régimen de los centralistas hasta el 23 de abril de 1853 en que se dictaron las bases - para la administración de la República, hasta la promulgación - de la Constitución, bases hechas que debían observarse en sus - términos.

El primero de marzo de 1854, fue proclamado el llamado Plan de Ayutla, que tenía como fin principal romper con el caos que - había provocado el gobierno del General Santa Anna, para dar a - la nación una Constitución que viniera a llenar las necesidades de la nación y pero conservar en síntesis todas las libertades - de ella en un aspecto de autonomía como entidad soberana.

Así de esta manera el federalismo había triunfado desde el año de 1847, pues la dictadura de Santa Anna no constituyó su - legitimidad y conformado en 1857, tomó nuevo impulso en los Estados durante la lucha por la Reforma y la República, la vida - independiente y hasta autónoma de cada entidad se realizó en muchas de ellas, que tenían que valerse, y que regían su administración con una libertad que no tuvieron antes. La vida democrática era nula; pero el régimen federal era completo, en sus elementos esenciales, la unión y subordinación para el interés común, y la independencia de la administración local. La organización federal fue una ventaja para el periodo de guerra, y - en cambio las necesidades de la guerra protegieron la práctica del sistema, persuadieron a los Estados de su actitud para el - gobierno interior y acrecentaron su apego a un régimen a que --

siempre habían aspirado. Bastaba pues, que la Constitución fuese federalista para que contara con el apoyo de los Estados. -- Los Estados salieron de la prolongada lucha con la personalidad fuerte que les dieron sus esfuerzos propios de que estaba cada uno satisfechos, y la experiencia de su capacidad para proveer cada uno a su propio gobierno. La idea de un régimen central había sido rechazada por todos con indignación, y la Constitución les aseguraba la muerte de aquel régimen.

Por consiguiente, nadie puede negar el generoso sentido de la desamortización de bienes eclesiásticos, del laicismo de la enseñanza, las libertades consagradas en las garantías individuales, el juicio de amparo, la abolición de tribunales especiales, la igualdad ante la ley, etc., principios todos que en su época fueron dignos de reconocimiento humano.

Ni un instante pudo vacilar el Congreso acerca de la forma de gobierno que anhelaba darse la nación, el país deseaba el sistema federativo por que es el único que convenía y conveniencia a la población deseminada en el vasto territorio, de costumbres y de necesidades. El sistema federal era el único que podía extender la vida, el movimiento, la riqueza, la prosperidad y libertad proporcionales en toda la nación.

La federación es la bandera de los que han luchado en contra de la tiranía, el recuerdo de épocas victoriosas de fuerzas de la República para sostener la independencia, símbolo de los

principios democráticos, es la única forma de gobierno de la cual México cuenta con el apoyo de los pueblos, con el prestigio de la legitimidad, con el respeto de la tradición republicana. El congreso pues, hubo de reconocer los Estados libres y soberanos. Proclamó sus libertades locales y al ocuparse de sus límites no hizo más alteraciones que las imperiosamente reclamadas por la opinión o por la conveniente necesidad pública, para mejorar la administración de los pueblos; creyendo que en una democracia no hay pueblos sometidos al pupilaje, le reconoció el legítimo derecho de varias localidades a gozar de vida propia como Estados de la Federación.

La Constitución de 1857 revela asimismo una profunda transformación del espíritu popular que se ha dado ya cuenta de los problemas de su desenvolvimiento, que los ha perseguido, definido y planteado.

El Congreso se negó a declarar la tolerancia de cultos; al proteger y enumerar los derechos individuales, poniendo entre ellos la libertad de conciencia y de prensa, marcó el fin de la intromisión que hacia la Iglesia en el Gobierno, y señaló el camino que la reforma habría de seguir muy pronto. Al mismo tiempo confiere el poder legislativo a una sola Cámara. Y haciendo a ésta omnipotente fijó el sistema de gobierno como aspiración nacional apoyada en la opinión del pueblo, que había consumado la revolución contra el centralismo y la Dictadura. En verdad que estos principios no tenían más valor que el de simples teorías para un pueblo que no estaba educado para el ejercicio de

la democracia; pero las teorías tienen por lo menos en función de programas, mucho más valor del que desdeñosamente se les atribuye.

La Constitución de 1857 tenía errores de importancia que no podía corregir o suavizar la práctica, que los partidos podrían por su propio interés o por patriotismo no llevar a los extremos peligrosos; pero la franquicia universal del voto, es un defecto que habría de producir inevitable e innecesariamente el procedimiento vicioso que se ha descrito. Como consecuencia de este procedimiento vino la dictadura, la anarquía que la revolución derrama, y de nuevo la dictadura como freno de la anarquía, para volver a iniciar el ciclo de los pueblos que no ostentan ningún régimen legal ni principios de derecho.

Sintetizada, podemos decir que la Constitución de que hemos hecho mérito, es producto del federalismo más eficiente y significativo que hemos tenido en México, en ella se encuentran perfectamente encuadrados los campos limitrofes de los poderes del Estado Federal y de la Entidades Federativas en particular, gozando en realidad estas últimas de una autonomía en su régimen interior de gobierno y de libertades de constitución que jamás había tenido en su formación como Estados proclamados por otras constituciones. Esta Constitución a quien nos hemos venido refiriendo, lleva a cabo los postulados más claros y precisos que proclama el régimen federal, tales como la división de poderes, de competencias, entre los Estados que forman la federación, y las libertades más puras que hayan respirado genera-

ciones más nobles y sinceras en su régimen de gobierno. En la Constitución de 1857, el federalismo adquiere un principio de inspiración académica en sus postulados, es un adelanto a los principios de los regímenes federales, y en una visión diáfana que iluminó los campos del federalismo modelo de las razones fundadas proclamadas en el Estado Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 120 constitucional vigente, tema central en la presente investigación, diremos que es precisamente en la Constitución de 1857 en donde se le da vida plena, apoyando las disposiciones del Título V de dicha Carta Fundamental, que trata de los Estados de la federación en donde se plantea la forma de gobierno republicano representativo popular.

El referido artículo dice lo siguiente: "Art. 114 Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales." 16

Como podemos ver este artículo es precisamente el mismo contemplado en el artículo 120 constitucional vigente y que fue creado con el fin de apoyar un sistema federal en México desde la anterior Constitución de 1857 y que hasta la fecha no ha sufrido modificación alguna en cuanto a contenido, y si bien en -

nuestra actual Carta Magna, solo se le cambio el número de artí
culo dejandolo como aparecio originalmente.

Capítulo Segundo

Sistema Federal Mexicano

- 2.1. El Federalismo en México.
- 2.2. Autonomía Constitucional de los Estados Mexicanos.
- 2.3. Competencia Federal y Competencia Local.
- 2.4. Organización de Poderes.
- 2.5. Representación e intervención del Gobierno Federal en los Estados mexicanos.

2.1. El Federalismo en México

Ya en incisos anteriores hemos hecho alusión a la forma en que evolucionaron las instituciones del federalismo hasta la -- Constitución de 1857; en tal virtud nos correspondería en esta parte, hacer mención de la forma como evolucionaron estas instituciones desde 1857 hasta 1917 y que como veremos son las que -- reflejan nuestro actual sistema de gobierno por la forma en que se desarrollaron, y que repercutieron para hacer sentir y reflejar el sentir del pueblo mexicano.

Con el establecimiento de la Constitución de 1857, tal parece que se marca un límite fijo y preciso en los cuales se debería o se iba a mover el sistema de Gobierno en México; pero no aconteció así. Volvió nuevamente a inquietarse esta Constitución y a violentarse sus principios con el advenimiento y el triunfo ocasionado de otros partidos políticos y a las ambiciones grotescas de traiciones, producto de los postulados falsos y de -- las vilezas sociales que habitaban el suelo mexicano y que también respiraban otros vientos transportados por las ambiciones de los extranjeros; así como esa Constitución, tuvo que ser -- quemantada y salir maltrache aún cuando su mismo nacimiento, -- con el golpe de Estado que dio Comonfort, por desconocer la misma Constitución que tanto había proclamado.

Verdad es que durante el sueño del Imperio que nos trajo -- el tercero de los napoleones, Maximiliano expidió un Estatuto --

órganico provisional, el 10 de abril de 1865; pero este Estatuto como todos los actos de tan injusta usurpación, esta afectada de nulidad indiscutible; sin embargo, decir que tal Estatuto instituyó un absolutismo refinado e indefinido pues su artículo 4o. decía: "El Emperador representa la Soberanía Nacional, y, mientras otra cosa no se decrete en la organización definitiva del Imperio, la ejerce en todos sus ramos, por sí ó por medio de las autoridades y funcionarios públicos." 17

El edificio de la Constitución de 1857 no se asentó sólidamente, sin que intentara desplomarlo el partido del retroceso. Tradujéronse las intentonas de los retrogrados, en los gobiernos intrusos y centralistas de Zuloaga y Miramon y después la intervención francesa del Imperio.

De entonces acá nuestra Constitución no ha dejado de regir y se ha complementado en muchos puntos, mejorando con adiciones y reformas, defensoras de la libertad que reduce a su medida -- las corporaciones eclesiásticas y la aceptación del sistema bicameralista, que permitió ahuyentar así para la República, todo peligro del parlamentarismo arrebatado.

La Revolución de 1910, vino a dar al traste con la Constitución de 1857, no propiamente los partidos que enarbolaron los principios de la causa revolucionaria traían como consecuencia,

17.- Ibidem pág. 670

el querer desconocer la Constitución de referencia, pero si se puede decir que con el encabezamiento de los diferentes brotes y movimientos, algunos propugnaban, reformas a la Constitución de la que se viene haciendo mérito y otros partidos que deliberadamente pretendían la extinción total de la vigencia de tal Constitución hasta llegar a momentos exagerados de los cuales ni si uiera se habla de la postura legal fundada en un Código máximo, puesto que sin obedecer a principios básicos que fundamentan la estructura de un pueblo, se lanzaban como hordas desfavoridas y salvajes.

La Revolución Carrancista desde su origen, señala Vera Estañol: "Se anunció restauradora del régimen Constitucional, el que declaró conculcado el derrocamiento de Madero, régimen que no era otro que el de la Constitución de 1857. El curso de su desarrollo, se sintió arrastrada a proclamar la necesidad de reformas políticas, económicas y sociales, no por eso presindió e al menos públicamente de su tendencia restauradora; y que hay documentos en abundancia, en que expresa o implícitamente de --prendas de manteneren observancia la Constitución de 1857, salvo sancionar además las decadentes reformas", 18

El Artículo 2o. del Decreto del 19 de febrero de 1913 expedido por la legislatura del Estado de Coahuila como acto inicial de la insurrección carrancista, autoriza al Ejecutivo de dicha entidad a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del or-

18.- Jorge Vera Estañol. Al margen de la Constitución de 1917.
Edit. Hispano Mexicana, México 1919 págs. 5 y 6.

den constitucional en la República, este orden no era otro que el de la Constitución de 1857.

La circular que con la misma fecha dirigió Venustiano Carranza en la que excita el movimiento legista, se asienta que es el Congreso General a quien toca reunirse para convocar inmediatamente a elecciones extraordinarias según lo previsto en el artículo 81 de la Carta Magna, Carta que es de 1857, en donde la misma circular agrega que el gobierno del Estado, se ve en el caso de desplegar la bandera de la legalidad para sostener el gobierno constitucional emanado de las últimas elecciones, este gobierno a que Carranza se refiere, no podía ser otro que el que había sido electo de acuerdo con la Constitución de 1857.

El Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, no menciona una sola palabra de reconstruir a la Nación bajo un Nuevo Código Político, y por el contrario, se invoca para justificar sus cláusulas, que dicen, que los poderes legislativo y judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales, al General Victoriano Huerta. Esos conceptos eran los de 1857.

El Decreto de reforma al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, asienta que por los sucesos del 19 de febrero de 1913, se interrumpió el orden constitucional.

Después del Plan de Tuxtepec, del de Guadalupe y del de San

Luis, etc., en todos los que dieron origen al movimiento revolucionario, no se encuentra una contradicción al Régimen Federal. Al triunfo del constitucionalismo, México se encuentra en 1917, con una Constitución en la que subsisten las formas fundamentales de la del 57 (régimen federalista, Garantías individuales, etc.).

Debe decirse como punto aclarativo, que el General Díaz se pronunció contra el Lerdismo, teniendo como bandera, la no-reelección. Masero, el sufragio efectivo y la no-reelección. Carranza y demás jefes revolucionarios, tenían banderas de Reformas Sociales y Políticas, en las que de ninguna manera se objetó el sistema de Gobierno Federal, puesto que ya tenía un largo antecedente, y un brillante historial como concepto fundamental y básico para la Constitución de la organización política en México.

Para dejar más clara la idea, de que la vigencia del Federalismo en México es un hecho concreto y preciso, quedados a enunciar el artículo constitucional que le da fundamento en nuestra Carta Fundamental, Por consiguiente transcribiremos el artículo 40 de nuestra Constitución que su letra dice:

"ART. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según -

los principios de esta ley fundamental."

Cabe mencionar, los artículos constitucionales complementarios de l sistema federal en México, y éstos son: El artículo - 117 que consagra las prohibiciones absolutas para los Estados; el artículo 118, que consagra las prohibiciones relativas para dichos Estados. Los artículos 119 y 121 de la Carta Magna que - tratan de las obligaciones positivas a cargo de los Estados de la Federación. El artículo 122 constitucional que trata de la protección que debe de prestar la Federación a los Estados miembros, en caso de invasión exterior o de sublevación interior, - siempre que sean excitados por la legislatura del Estado, o de su Ejecutivo si aquella no estuviera reunida.

Por último es preciso mencionar otro artículo que es norma complementaria de nuestro sistema federal, y que además es el - motivo de investigación de ésta tesis. Por consiguiente enunciaremos dicho artículo que dice:

"ART. 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Como se puede ver el Federalismo en México es un hecho, -- que nos marca nuestra Constitución, y por el momento nos conformaremos con dejar claro que dicho sistema tiene vigencia en México, ya que más adelante plantearemos si dicha vigencia se lle

va a la practica, o si mantiene la forma pura del federalismo -- con todas sus caracteristica y repercusiones.

Por último en este punto y para que quede perfectamente de lineado el Sistema de Gobierno Federal, expondremos las diferencias que existen entre dicho sistema y la Confederación, por -- creerlo necesario para su mejor entendimiento. Por consiguiente dichas diferencias son las siguientes:

La Confederación se distingue del Sistema Federal, en que la primera constituye una unión de Estados en el sentido del -- Derecho Internacional. Mientras que el segundo es una unión de Estados en el aspecto nacional.

La Confederación es una verdadera unión de "Estados Internacionales, mientras que el Estado Federal es una organización de Estados de Derecho Nacional.

Asimismo los Estados confederados son Estanos soberanos -- entra sí, en cambio, en la Federación, el poder central es el -- soberano desde el punto de vista internacional; los "Estados --- miembros sólo pueden considerarse como Estados nacionalmente.

En la Confederación de Estados la unión es transitoria y -- la federación es perpetua.

En la confederación cada Estado posee su propia organización gubernamental, con las características propias de cada Estado y en la federación la organización de los Estados es uniforme, obedeciendo a ciertos lineamientos generales establecidos de antemano.

La federación se encuentra unida por una base orgánica que es una constitución, en cambio la confederación se encuentra ligada con sus miembros por medio de un tratado.

En la confederación, se reconoce personalidad jurídica a los miembros, independientemente de dicha unión, mientras que el Estado federal a sus miembros no se les reconoce personalidad jurídica independientemente del Estado federal.

Al crearse la federación acuden varios Estados, los que deberán de gozar de soberanía y libertad sujestamente, para integrarse a un todo que deba ser permanente. Por lo tanto y como ya se dijo sus relaciones deberán de ser de derecho interno, -- por lo cual deba de existir en cada uno de sus miembros la voluntad de compartir el destino de la federación. En consecuencia los Estados miembros no tienen libertad teórica de separarse, esto es que se les niega el derecho de secesión, que solo pertenece a los confederados.

2.2. Autonomía Constitucional de los Estados Mexicanos

El artículo 40 de nuestra Constitución vigente, establece que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Al respecto el ilustre jurista Ignacio Burgoa nos señala algunas características del Estado federal y se presentan en el régimen jurídico que se organizó a partir de los ordenamientos constitucionales de 1857 y 1917, la mayoría de los cuales aun siguen vigentes. Por lo que estima, lo que él llama la orbita antártica de los Estados, dentro de nuestro régimen se extiende a las materias siguientes:

a) A la Constitucional, en cuanto pueden darse sus propias Constituciones conforme a los principios establecidos en la carta federal y sin contravenir los manifiestos de ésta;

b) A la democrática, en el sentido de poder elegir o nombrar sus órganos de gobierno;

c) A la legislativa, traducida en la expedición de leyes

que regulen materias que no sean de la incumbencia del Congreso de la Unión o que no trasgredan las prohibiciones impuestas por la Constitución federal ni manifiesten incumplimiento a las obligaciones estatales en ellas consignadas;

d) La administrativa, en lo que atañe a la aplicación de su legislación en los diferentes ramos de su gobierno interno.

e) A la judicial, para dirimir conflictos jurídicos en los casos no expresamente atribuidos a la jurisdicción federal.

La autonomía estatal ha ido en descenso cada vez más, bajo la vigilancia de la actual Constitución. Las adiciones a la ley fundamental han hecho que el proceso legislativo federal valla absorbiendo las facultades de las legislaturas de los Estados, y como consecuencia, el ámbito de las facultades en el orden administrativo y aun judicial. Durante la etapa de la Constitución de 1857, como hemos visto, el régimen federal fue perdiendo sus características fundamentales y los Estados fueron mermando su autonomía, y los Estados poco a poco en menos de medio siglo de vigencia de la Constitución de 1917, han quedado reducidos a una categoría que seguramente hubieran desalentado e indignado a nuestros grandes federalistas.

Por consiguiente, en la forma de Estado federal existen e

la vez dos soberanías o autonomías, una general, la de la federación y otra local, la de las entidades federativas que la integran, así como la representación de cada una de ellas, por diversos órganos políticos con funciones propias, que las marca su propia Constitución; además es necesario consignar los derechos fundamentales reconocidos y protegidos en favor de los individuos para su desenvolvimiento físico, intelectual y moral y que no deben de ser estorbadas por las actividades de los órganos federales y locales, por lo tanto sólo es posible lograr esos bienes consignados expresamente y de una manera categórica en la Constitución escrita, que debe de tener tanto la federación como los Estados miembros de ésta, y señalar en las mismas el alcance de la soberanía federal así como local, la enumeración y los límites de las facultades concedidas, así como los representantes de ellas mismas.

La federación, ha traído como consecuencia inmediata y necesaria el establecimiento de dos gobiernos dentro de nuestro territorio, que son: el de los Estados o Gobierno local, derivados de sus propias constituciones y, el Gobierno federal o de la Nación, derivado o fundamentado en nuestra ley fundamental, en donde ambos actúan con facultades y poderes propios limitándose recíprocamente en los términos fijados por nuestra Constitución.

Al respecto, el propio artículo 41 de nuestra Constitución dice lo siguiente: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de és-

tos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones -- del Pacto Federal..."

Con respecto a este artículo el profesor Francisco José de Andrea Sánchez explicándolo dice: "El artículo comentado, en su primer párrafo, establecía -hasta 1989- cuatro conceptos fundamentales del derecho constitucional mexicano. Contenía el concepto de la soberanía popular, la distribución de competencias entre la federación y los estados, la supremacía del pacto federal y, ..." ¹⁹

Sigue comentando que: "Por otro lado, las entidades federativas disfrutaban de autonomía mas no de soberanía. Asimismo la Constitución Política Federal determina los, las esferas de competencia y las funciones otorgadas exclusivamente a los poderes federales y contempla, igualmente, que las Constituciones locales y la legislación emanada de éstas no deberán invadir el ámbito de facultades reservado a la federación. Por otra parte, cabe apuntar que, con excepción del catálogo de garantías individuales, de facultades exclusivas de la federación y de las obligaciones a cargo de las entidades por mandato constitucional, éstas pueden legislar según sus necesidades sin obstáculo

19.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Edición única. Edit. UNAM. México, 1985. pág. 117.

alguno." 20

De lo anterior podemos desprender, que los Estados miembros de una federación, no tienen el derecho de secesión, estos, que una vez que prestaron su voluntad para formar dicha federación, esta decisión es irrevocable y por lo tanto no podrán separarse, como consecuencia se les debe de reconocer y asegurar su propia persistencia jurídica, lo que se logra otorgándoles el goce de autonomía constitucional, característica del Estado federal, que consiste en que las entidades que lo forman puedan darse y revisar su propia Constitución.

Por consiguiente, para que exista un verdadero Estado federal es necesario, que exista autonomía constitucional de los Estados miembros, requisito indispensable para que se logre una descentralización y con ésto cada entidad pueda darse su propia Constitución, que regule su vida jurídica, por supuesto sin con traedecir a la Constitución federal.

Es un imperativo el que cada Estado deba de tener su propia constitución, ya que como lo vimos anteriormente, el artículo 41 de nuestra Constitución así lo establece al mencionar que el pueblo ejerce su soberanía en los términos establecidos por dicha Constitución y por "las particulares de los Estados", esto es, que las entidades federativas tienen la obligación y no

queda a su albedrío, poseerla o no, ya que como lo mencionamos es un imperativo derivado de nuestra Carta fundamental.

Otro de los artículos constitucionales que mencionan las Constituciones de los Estados es el 133 que a su letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Por último, cabe señalar, que la doctrina hace uso de la palabra autonomía para determinar la competencia de que gozan los Estados federativos, para originar sus propias normas, en primera instancia su Constitución, de la cual derivaran las demás que regulen las facultades no cedidas a la Unión. Esto es, que aunque la Constitución Federal mencione la soberanía de los Estados miembros, se puede decir que es un término erróneo, ya que dicha palabra significa una forma de autodeterminarse plenamente y como pudimos observar en el mencionado artículo 41, se dispone que en ningún caso las Constituciones de los Estados -- podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, incluso en algunos otros artículos se les impone ciertos tipos de --

obligaciones en los que necesariamente las legislaturas de los Estados deberan respetar.

Cabe concluir fundadamente, en base a lo anteriormente explicado que todas las Entidades Federativas, sí gozan de autonomía constitucional.

2.3. Competencia Federal y Competencia Local

La federación como forma de Estado, sólo puede tener competencia para los actos y funciones, que delimitó nuestro Código Político, sin invadir la esfera de acción y las atribuciones -- propias de los Estados, salvo una previa reforma constitucional llevada a cabo por los medios, procedimientos y órganos que la misma Constitución establece. A su vez, los Estados que tienen poderes y competencias reservadas por la misma Constitución, en todo aquello que no haya sido expresamente concedido a los Poderes Federales, no puede tampoco ensanchar sus Poderes y Competencias, sin previa aplicación de sus facultades actuales por -- nuestra ley fundamental. Y si de la Federación y de los Estados, pasamos a los órganos respectivos de ambos gobiernos, nos encontramos con igual descripción y limitación de las facultades propias de los mismos, pues los tres poderes federales en -- que se dividen para su ejercicio el supremo poder de la federación, de acuerdo con el artículo 49 de la Carta Magna, sólo tie

nen las facultades expresamente enumeradas y fijadas por la misma Constitución, por lo cual las actividades desarrolladas fuera de las limitaciones de ésta, se deben de considerar como nulas.

En nuestro régimen constitucional conforme al artículo 39, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, y que todo poder público emana del pueblo y se constituye para su beneficio; esto quiere decir que el pueblo de acuerdo con los artículos 41, 49, 50, 73, 80, 94, etc., sólo puede ejercer su soberanía en tiempos normales durante el legal funcionamiento de las instituciones políticas, por medio de los poderes establecidos por la Constitución misma, ya sean los federales en los casos de la competencia fijada a los poderes de la Unión, ya sea por medio de los poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores de Estados, y eso es en los términos fijados por aquella Ley Suprema y por la Constitución.

Al establecerse la forma de gobierno representativo, por voluntad del pueblo mexicano, interpretada teóricamente y de hecho por el constituyente, aquél acentó que el ejercicio de la soberanía se depositaría en los órganos políticos que estableció la Constitución o sea en los representantes del mismo pueblo y en los federales en los casos de competencia nacional, ya en los órganos locales, en lo referente al régimen interno de las entidades federativas. De esto se deduce:

Primero.- El Estado Federal Mexicano, o sea la Federación no es más que una forma de Estado creado y organizado por la -- Constitución y por lo consiguiente tiene las facultades y la esfera de acción que el mismo pueblo fija, sin que puedan alegarse razones de orden histórico, social y filosófico, para ensanchar sus atribuciones.

Segundo.- Las entidades federativas o Estados creados y organizados igualmente por nuestro Código Político y cuya autonomía le dió la Constitución al concederle personalidad política, como partes integrantes de nuestro Estado Federal, sólo tienen los poderes, las funciones y los órganos políticos, con la extensión y limitación que la misma Constitución les ha fijado.

El gobierno federal, actúa independientemente de los Estados, por medio de los órganos o poderes propios que desempeñan funciones concedidas expresamente por la Constitución, por sus prescripciones particulares, ejercitan a su vez funciones propias y distintas que le fueron reservadas por la misma Constitución al crearse nuestro régimen federal. Así, pues, la Federación según el artículo 49 del Código Político, divide su poder para su ejercicio en tres órganos, que son el legislativo, el judicial y el ejecutivo. Cada uno de ellos desempeña las atribuciones que de una manera limitada y expresa le confirió la -- Constitución sin que en el ejercicio de ellas puedan presentarse oposiciones de ningún género, los Estados o las autoridades locales, pues el poder federal en el ejercicio de sus prerrogativas concedidas por la Constitución es soberana llanamente.

En la esfera jurídico-política de nuestra federación, los Estados gozan de la capacidad de ejercitar los derechos que le son atribuidos expresamente al Poder Federal.

La situación de los Estados frente a la Federación en México, es de una indecisión jurídica --- Decida que surge de esta concepción, se encuentra principios de autonomía política y económica, que a veces la federación absorbe facultades expresamente concedidas a los Estados; tal es el caso de la facultad tan poderosa, que ejerce la federación en el comercio exterior, que los poderes de las entidades federativas, han sido absorbidos.

La distribución de las competencias se encuentra regulada por el artículo 104 Constitucional, el cual establece que los Estados gozan de un régimen interior, la forma de gobierno es representativa, de tipo republicano, popular. Se puede advertir que al interior de la Federación, en los Estados se cuenta con tres poderes: el ejecutivo, representado por el Gobernador; el legislativo, que lo integra la legislatura local, que la propia Constitución Federal establece la forma de integrarlo.

La elección de los representantes se hace de manera directa, y --- El poder Judicial, que se forma --- el Poder Judicial Federal y los Juzgados del orden --- La legislatura de los --- se representantes proporcional al de ---

habitantes de cada uno; pero en ningún caso podrá ser menor de siete diputados, en aquellos Estados cuya población no llegue a cuatrocientosmil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda esa cifra y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última - cifra. Tomando en cuenta la fecha en que se expidió la Carta - Política federal 1, se advierte que ahora son raros los Estados - con una población inferior a 400,000 habitantes.

Entre las facultades consignadas a los Estados se halla la de arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero para que se lleven a cabo esos arreglos se requiere la aprobación del Congreso de la Unión. Tienen una serie de limitaciones, que en cierta forma constituyen la contraguarantía - alianza, tratado o coalición con otros Estados, ni con las potencias extranjeras. Esta prohibición del artículo 117 obedece en buena parte, a que en la pasada centuria durante los conflictos entre federalistas y centralistas en sólo una ocasión hubo esa coalición de Estados, por cierto siempre con sentido federalista.

Otras prohibiciones son: acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas o papel sellado; gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; prohibir, ni gravar directa, ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera; gravar la circulación, o el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exención se efectúa por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documen-

tos que acompañe la mercancía.

En estas últimas prohibiciones se encuentra la supresión del régimen alcabalarío, que parecía inmortal a lo largo del pasado siglo, pero que recibió un duro golpe bajo la administración hacendaría de D. José I. Limantur. También se prohíbe a los Estados expedir disposiciones fiscales que importen diferencias en razón de la procedencia de las mercancías, emitir títulos de la deuda pública; celebrar empréstitos, salvo que la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos (artículo 117). Esto ha servido para que las entidades y aun los municipios, se graven de tal manera en sus ingresos, que en cada gubernatura o sexenio, dejen a su sucesor una situación de hipoteca.

Cada Estado tiene la obligación de entregar sin demora a los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen. De igual manera cada uno dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales. A su vez coadyuvan, a través de las legislaturas locales en las reformas constitucionales, según el requisito exigido de que para que exista una reforma constitucional, además de la aprobación del Congreso, se requiere el acuerdo de un mínimo de terceras partes de las leg-

gislativas estatales.

Existe por tanto, una delimitación de competencias entre la Federación y los Estados miembros. En esta distribución se señala diversas posibilidades. Se habla por una parte de materias exclusivas, cuya legislación y en algunos casos la ejecución, pertenece exclusivamente a una entidad, sea la federación o los Estados. Igualmente existen materias que corresponden a la Federación, pero en cuya ejecución a veces la realiza la propia Federación y en otros casos se deja a los Estados; hay materias cuya legislación y ejecución corresponde a los Estados.

Por otra parte, se habla de materias concurrentes, o sea aquellas que pueden ser reguladas tanto por el gobierno federal como por los Estados miembros.

La competencia entre los Estados y la Federación, hay que distinguir las facultades explícitas, o sea las que expresamente le han sido concedidas al régimen federal, y se acumulan en las veintinueve fracciones del artículo 73 constitucional y en otros preceptos. Pero para la realización de estas facultades, el Congreso de la Unión tiene una facultad más que establece la fracción treinta de la misma disposición; la cual dice: "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

2.4. Organización de Poderes

Por lo que respecta a este punto, podemos decir que la organización de poderes en México deriva de la influencia de la doctrina creada por el celebre Secondat Montesquieu, en donde plantea un modelo basado precisamente en una división de poderes, en la cual cada uno de ellos debería de tener sus funciones propias en una forma pura, esto es que no influyera uno hacia otro y por lo tanto no invadiesen sus respectivas competencias. Estos Poderes deberían de ser, y de hecho en los sistemas federativos de gobierno lo son, el ejecutivo, el legislativo y el judicial, los cuales deben de funcionar, de acuerdo a un sistema llamado de frenos y contrapesos. Por consiguiente pensamos que es necesario estudiar esta doctrina, paralelamente a la organización de poderes en México.

La doctrina de la división de poderes tiene como valor técnico, entre otros, el de limitar las funciones de cada uno de los órganos del Estado. No podemos ocultar, sin embargo, que en la vida política sea en los términos planteados, simplemente irrealizable.

Los asambleístas de Filadelfia trataron de llevar a cabo esta utilidad técnica en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787, no podemos negar que fue un instrumento muy valioso para combatir y derripar en muchos Estados al sistema despotico y absolutista, para este campo la doctrina --

fue definitiva y cumplió plenamente su objetivo, ya que los propios revolucionarios franceses de 1789, cuando organizaron constitucionalmente a Francia, aseguraron con toda claridad que: "Toda sociedad en la cual la garantía de derechos no está asegurada ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución."²¹ Doctrina que como hemos indicado ya, fue seguida en el siglo XIX, en particular por los Estados iberoamericanos, pero no en forma fiel, como asegura el maestro Daniel Moreno, ya que la doctrina no se adaptó a la práctica, teniendo que ser modificada en la gran mayoría de los Estados que siguieron sus postulados generales. En nuestra opinión.

Interpreta Ortiz Ramírez que: "Se pretende con su doctrina asegurar la libertad de las autoridades públicas en el ejercicio del poder que les ésta especialmente encomendado. Es necesario que ninguno de los tres poderes posea o pueda adquirir superioridad sobre los otros dos, lo cual podría degenerar en omnipotencia. Por tanto es indispensable no sólo investirlos de competencias distintas y separadas, si no hacerlos independientes e iguales los unos respecto de los otros. Sólo así podría limitarse y defenderse entre sí; es a lo que comúnmente se ha dado el nombre de "sistema de frenos y contrapesos, o también teoría de la balanza y del equilibrio de los poderes."²²

Y es precisamente la libertad política, la que otorgará di

21.- Daniel Moreno, ob. cit. pág. 392

22.- Idem.

cho equilibrio de los órganos. Ciertamente existe en la teoría de Montesquieu la independencia de éstos, pero no entendida como voluntades distintas, opuestas dentro del Estado, de ninguna manera, ya que Montesquieu entiende perfectamente que la voluntad del Estado es única. Asimismo el límite y defensa de los órganos entre sí, se fundamenta en el grado de libertad política que les otorgue el texto Fundamental o Constitucional. Aseverando Montesquieu que dicha Constitución otorga facultades a alguno de estos órganos, fuera de las que deba corresponderle, entonces, no hay libertad, por que se tiende al absolutismo y consecuentemente al abuso del poder. Lo que se trata de combatir.

Las ideas de Montesquieu, en México, no se acogió fielmente esta teoría como los sostiene el distinguido tratadista Daniel Moreno, ya que dicha doctrina tuvo que modificarse substancialmente en nuestro país, postulando las ideas generales de la misma.

Así, pues, esta doctrina fue substancialmente modificada, hablando más bien de colaboración de órganos del Poder Público. Sin embargo, no se han querido dar cuenta de esto varios tratadistas, quizás por darle a Montesquieu el homenaje que su tirano le negó, Pero debemos ser realistas y por nuestra parte aseveramos que la teoría de Carlos Luis de Secondat Montesquieu no ha podido hacerse realidad en nuestro tiempo, por su inaplicabilidad práctica.

Así pues, es de gran valor político la doctrina de la división de Poderes del Barón de la Secondat y de la Brede Montesquieu, pero el valor práctico de la misma se vió muy reducido, desde sus inicios de influencia hasta la fecha. Por lo que las características de independencia, igualdad, entre los órganos estatales es sencillamente inaplicable, ya que la cruda realidad histórica y las necesidades del gobierno moderno y contemporáneo es centralizante, haciendo a la doctrina inaplicable a la realidad política. En los tiempos de John Locke, verbigracia, se dió mayor fuerza al poder legislativo, en México se da mayor fuerza al poder Ejecutivo, pero debemos tener cuidado con ésto, por que nos dirige al absolutismo. Ciertamente son facultades constitucionales, pero consideramos necesaria la reforma constitucional para restar el enorme poder que tiene el órgano Ejecutivo, por ser contrario a la libertad política original buscada. Así prácticamente digamos que la doctrina citada no funcionó como debiera.

Por su parte Miguel Lanz Duret asevera que: "Sin embargo - el principio característico establecido por Montesquieu de separación entre los poderes y de falta de cooperación y asociación entre los mismos, ha hecho que esa doctrina sea hoy rechazada - unánimemente por los autores, y aún dentro de las Constituciones contemporáneas haya sido profundamente alterada y restringida con numerosas excepciones, como pasa con la nuestra vigente." 23

23.- Lanz Duret Miguel, Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Continental. México, 1900. pág. 103.

En efecto, no puede aceptarse ya la existencia de tres poderes distintos, independientes e iguales, aún con el fin de garantizar la libertad política por medio del control o la resistencia de un poder contra otro en beneficio de los derechos de los ciudadanos; por que por encima de ese fin tan alto, que puede alcanzarse por otros medios, predomina hoy un principio -- capital que constituye el punto culminante del sistema moderno -- llamado el principio de la unidad del Estado. Este principio, no es negado en ningún momento por Montesquieu, su doctrina va en concordancia a él, es precisamente a través de la separación de funciones y el cumplimiento de las mismas por los órganos -- del Estado como Montesquieu asegura esa unidad estatal. Desgraciadamente, según nuestro parecer, se ha malinterpretado la doctrina de este gran filósofo francés, por no ir los autores -- al original de su obra.

Carre de Malberg, agrega: "Desde el punto de vista teórico la separación de poderes sin relación entre las autoridades es inconciliable con la noción misma del Poder. En efecto el Poder no tiene otro objeto que hacer reinar soberanamente la voluntad del Estado." ²⁴

Este autor menciona que la voluntad del Estado corre el -- riesgo de ser disgregado por los múltiples órganos estatales en sentidos divergentes y contradictorios. Consideramos que ese -- riesgo no se corre en tanto que cada órgano cumple únicamente --

24.- Ibidem, pág. 105.

con la función de que la Constitución lo ha investido, aquí está precisamente el alcance de la libertad política de Montesquieu.

Lo cierto es que, esta doctrina en la práctica no puede -- realizarse, ya que se dotó en los textos constitucionales que dijeron haberla seguido más bien una cooperación entre los órganos, es decir, la participación de uno de ellos en actividades que originalmente no es competencia del mismo, vengamos al -- órgano Ejecutivo, realiza funciones legislativas y administrativas ésta de su competencia, y funciones jurisdiccionales o judiciales. Lo mismo los demás órganos colaboran en otras funciones que inicial o formalmente no les compete. Por esto sostengo que en este sentido no queda huella de la doctrina del Barón de la Secondat y de la Brede Montesquieu, puesto que fue -- precisamente ésto lo que combatíó.

De esta manera se encuentra establecida una cierta colaboración, que resulta perjudicial para la organización de poderes entre las autoridades legislativas y el Ejecutivo.

De lo anterior, cabe concluir fundadamente que la separación de poderes, que planteo el ilustre Barón de Montesquieu -- ya no existe en la práctica, por lo menos en su forma de equilibrio y contrapeso, esto es, que aun establecida la división de poderes a cualquier Constitución del mundo, ya no refleja -- el sentir doctrinario del fin con el cual fue creada.

Así, como tenemos entendido, el artículo 49 constitucional establece la mal llamada "división de Poderes", pretendiéndose evitar el abuso del poder, por algún órgano en particular. Al respecto dicho artículo establece:

"ART. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Algunos autores manifiestan que debe de ser reformado este título que establece la división de Poderes, en el sentido que debería llamarsele: "De los Organos del Poder Público", o bien "Del ejercicio de los Organos del Poder Político", pero dejando ésto a un lado pasaremos a dar una breve explicación de la integración de cada uno de dichos Poderes.

El artículo 50 nos habla del órgano Legislativo, estableciéndose que: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

De esta manera se regresaba al sistema bicameral, ya que, como se sabe, la Constitución de 1857 no aceptó este sistema sino el unicameral, hasta 1874.

Por su parte el artículo siguiente establece que: "ART. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente."

Los siguientes artículos explican la forma en como se elegirán a dichos diputados.

El artículo 57 de nuestra Carta Fundamental establece: "En cada senador propietario se elegirá un suplente."

Todos los demás artículos correspondientes al Poder Legislativo, se refieren a la forma de su integración, sus características, sus prohibiciones, así como también la forma en que funcionan, el tiempo que deberá durar el período de sesiones ordinarias, el lugar de residencia de las cámaras, la apertura de sesiones ordinarias del Congreso en donde deberá asistir el Presidente de la República y rendir su informe, el carácter de ley o decreto que tendrá toda resolución del Congreso, etc.

El artículo 73, menciona las facultades del Congreso, y ha

ce una innumerable fracción de dichas facultades en un total de treinta fracciones con sus consecuentes subdivisiones.

El artículo 74, menciona las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y el artículo 76 hace lo mismo con la Cámara de Senadores. El artículo 78 se refiere a la Comisión Permanente, o sea la forma en que debiera quedar integrada y el siguiente artículo menciona demás atribuciones que tendrá dicha Comisión Permanente.

El Capítulo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en su contenido "Del Poder Ejecutivo, en su artículo 80 que dice: " Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, - que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Como podemos observar, el artículo habla de "Supremo Poder Ejecutivo", esto como ya lo hemos indicado, obedece a una reminiscencia de otra épocas en que se acostumbró calificar de supremos a los "poderes", lo único curioso es que actualmente sólo se hace énfasis en dicho adjetivo en relación al órgano Ejecutivo, habiendo desaparecido respecto al órgano Legislativo, pero subsiste en la expresión "Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Así, este artículo 80 Constitucional, dispone que el órga-

no Ejecutivo es unitario. Actualmente la gran mayoría de las -
Constituciones presentan órganos Ejecutivos unitarios, y con ju-
sta razón, ya que en nuestro país el ejecutivo plural no funcio-
nó, así como no podría funcionar en todas las partes del mundo-
según nuestra opinión.

El artículo 81 Constitucional ordena que: "La elección del
Presidente será directa y en los términos que disponga la ley -
electoral". Aquí cabe decir, que en el transcurso de la historia
hemos podido apreciar que el constitucionalismo mexicano se li-
clina a la elección indirecta del Presidente. Así la Constitu-
ción Federal de 1857, normó un procedimiento indirecto en pri-
mer grado y en escrutinio secreto, y en las leyes electorales
de 1857 y 1901 precisaron que existiría un elector por cada qui-
nientos habitantes, estos electores a su vez, votaban por el --
presidente, y es hasta nuestra actual constitución que dicha vo-
tación se hace en forma directa.

Los siguientes artículos referentes al Ejecutivo, se refie-
ren, a los requisitos para ser presidente, el tiempo que durará
en su encargo, el procedimiento que se debe de llevar a cabo en
caso de ausencia o falta total del Presidente, el caso de que -
éste no haya sido nombrado al tiempo de la sucesión, los altos
temporales por más de treinta días, la renuncia del cargo de --
presidente solo por causas graves, la protesta presidencial, la
prohibición de ausentarse del territorio nacional sin permiso -
de la autoridad competente y en este caso sería el Congreso -
de la Unión o la Comisión Permanente en su caso.

Por su parte el artículo 89 establece: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ..."

Posteriormente dicho artículo hace una enumeración de una lista de atribuciones que hacen que la balanza de los Poderes de la Unión en México se incline hacia el Ejecutivo. Estas facultades son las siguientes:

"I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

"II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de la Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes;

"III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

"IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda;

"V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

"VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

"VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

"VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

"IX. (Derogada).

"X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiendo a la ratificación del Congreso Federal;

"XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

"XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

"XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;

"XIV. Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

"XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

"XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV con aprobación de la Comisión Permanente;

"XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso;

"XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

"XIX.- (Derogada);

"XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Como se ve el Presidente mexicano tiene múltiples facultades, y estas provienen de tres grandes fuentes: la Constitución las leyes ordinarias y el sistema político.

Como ejemplo de facultades constitucionales podemos indicar: La de nombramiento, la de iniciativa de ley y las que ejerce en materia internacional, promulgación y ejecución de las mismas, derecho de veto, etc.

Entre las facultades que provienen de las leyes ordinarias podemos mencionar su participación en organismos descentralizados y empresas de participación estatal y su participación en los medios de difusión, esto es, en los medios masivos de comunicación, tales facultades derivan tanto de la Constitución como de leyes secundarias; por ejemplo, el Presidente designa a sus más cercanos colaboradores, de acuerdo con el artículo 89 constitucional ya visto. No obstante esto, las leyes ordinarias también le conceden facultades de nombramiento, como por ejemplo varias clases de magistrados, así como funcionarios de or-

ganismos descentralizados y empresas de participación estatal. - En el ámbito económico, las facultades otorgadas al Presidente de la República, derivan tanto de la Constitución como de las leyes ordinarias.

Ejemplos de facultades que provienen del sistema Político-mexicano, podemos citar: su papel como jefe declarado del Partido de la estimada designación de su sucesor y de los candidatos a gobernadores de los Estados.

Esto es a grosso modo el gran poder que la persona del Presidente tiene en nuestro país, vivimos pues, en un Presidencialismo.

También reconoce nuestra Constitución la figura del refrendo en el artículo 92 el que establece que: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Así pues, a pesar que los "frenos y contrapesos", los podemos aun localizar en nuestro texto fundamental, los funcionarios públicos, ahora llamados servidores públicos, que deben hacerlos valer, no los hacen, por todo lo asentado anteriormente por lo que nuestra realidad mexicana, consideramos preciso ha-

cer más independientes a los órganos, sobre todo restar facultades al Ejecutivo, las de nombramiento de los funcionarios de los otros dos órganos, pues esto crea dependencia.

En cuanto al Órgano Judicial, tenemos que el artículo 94 - constitucional establece que: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, - en Tribunales de Circuito, colegiados en materia de amparo y ~~va~~ unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito.."

Sigue diciendo éste, la forma en como se compondrán dicha-Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus organismos derivados de ésta, como son los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. Y así los demás artículos siguientes referentes al Poder Judicial, mencionan su funcionamiento y su competencia, - de lo que se puede observar, este órgano es, hasta cierto punto nulo, en cuanto a que sólo se ocupa de la aplicación del Derecho, queremos decir que es el más independiente en cuanto a sus funciones de los tres, en cuanto que casi se limita al cumplimiento de su misión constitucional que es la aplicación del Derecho.

Así pues, por todo lo asentado, podemos aseverar la preponderancia de el Órgano Ejecutivo Federal en nuestro sistema constitucional, desde el mismo Constituyente de Queretaro quedó claro que se otorgaba constitucionalmente amplias facultades al -- Órgano Ejecutivo. Incluso algunos Diputados aseveraron que se

habían limitado las atribuciones del Legislativo y ampliado las del Ejecutivo, y que con esto se providiaba que el Presidente se pudiera convertir en un dictador. Por eso sostenemos que no debe de reformar el texto constitucional principalmente en cuanto a la división de Poderes, osea a lo que ampara ésto, y nivelar dichos órganos, haciendolos más independientes restando como ya dijimos, facultades al Ejecutivo.

2.5. Representación e intervención del Gobierno Federal en los Estados mexicanos

El sistema federal instituido por nuestra Constitución en lo referente a la distribución de facultades entre el orden Central y los Estados en particular deja entrever que ambos ordenes tienen que existir a la vez, con igual jerarquía, por lo -- que uno no puede prevalecer sin el otro, ya que sobre ambos esta la Constitución que ampara dicho sistema federal, esto es, que sobre dichos ordenes se encuentra nuestra ley fundamental, y en caso de que llegara a suscitarse un conflicto entre ambos debiera tenerse como valido el que esté de acuerdo con nuestra Carta -- Magna.

Se debe de entender con lo anterior que es preciso la existencia de un Gobierno Central y uno estatal o regional, atendiendo dada uno de ellos a lo que les corresponde debido a la

distribución de competencias. De esta manera el Gobierno Central debiera representar los intereses de la Nación, cedidos por cada uno de los Estados. Al respecto el profesor Tena Ramírez citando parte de la fracción II del artículo 27 constitucional que dice: "Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal", comenta: "En este párrafo, donde a diferencia del anterior la ley suprema considera que el gobierno central representa a la nación, es donde se consagra constitucionalmente la tesis al principio expuesta: los órganos centrales, generalmente llamados federales, no son simplemente titulares de la porción de facultades sustraídas a los Estados, sino que, además suelen ser representantes del todo, llamado nación." 25

Por consiguiente los órganos centrales asumen la representación de la nacional, no haciendo uso de facultades delegadas o limitadas por aquellas facultades de los Estados miembros, si no por encima de ellos. Esta representación tiene mayor relevancia en el ámbito internacional, ya que no se presenta como Estados miembros sino como una Nación en plena unidad de éstos, y que por lo tanto no se pueden subordinar los tratados realizados por la representación de dicha Nación, a la distribución interna de competencias, o sea a la legislación de los Estados miembros.

Sigue comentando el profesor Tena Ramírez: "Si en la nipo-
tesis precedente es el Jefe del Ejecutivo quien posee la perso-

nería de la nación, podemos señalar otro caso semejante en que un órgano central asuma la representación nacional. Se trata de la Suprema Corte de Justicia cuando, colocada por encima de las órbitas central y local, dirige los conflictos jurisdiccionales que se suscitan entre ellas. No es entonces la Suprema Corte - un órgano del Estado central ni de los Estados particulares, si no de la comunidad total, y es, por ello, superior al Estado -- central y a los Estados particulares." ²⁶

El caso anterior de representación federal, lo contiene la - el artículo 103 en su fracción segunda:

"ART. 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite: ...

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulnere[n] o restrinjan la soberanía de los Estados, y..."

Otro caso de representación del Gobierno Federal, lo tenemos en el artículo 105 de nuestra Constitución, que establece:

"ART. 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Fe

26.- Idem.

deración y uno o más Estados, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley."

Podría haber otros casos, por lo que el profesor Tena Ramírez nos comenta: "A reserva de considerar en su oportunidad - otros casos análogos a los descritos hemos de adelantar una última referencia, en relación con el territorio nacional, cuya propiedad corresponde originariamente a la nación, según el artículo 27. Cuantas veces en ese particular se menciona a la nación, su representación incumbe al gobierno federal, no en ejercicio de facultades coextensas, que presuponen la paridad la propia - del sistema federal, sino en virtud de facultades que exceden - la finalidad de cualquier forma de gobierno." 27

Por lo que respecta a la intervención del Gobierno Federal en los Estados, diremos, que uno de los capítulos más delicados es el que se refiere a las facultades que tiene el Senado de la República para intervenir en los asuntos internos de los Estados. En efecto, el artículo 76 constitucional en su fracción V establece como facultad del Senado:

"Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes --- constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nom---brarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones--- conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nom---bramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en -
27.- Ibidem. pág. 126.

terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recessos, -- por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El -- funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la -- convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;"

Esta facultad que estableció el Presidente, don Sebastián Lerdo de Tejada, fue un arma que rompió con el sistema federal desde su establecimiento, pues cuando no se contaba en un principio con los presidentes en el sistema federal se contaba con lo que se había llamado "estado de sitio", que era cuando, las fuerzas armadas federales asumían el control de determinadas entidades. Por lo que con esta facultad otorgada por el Senado, -- en 1875, se tuvo un instrumento más para reducir la autonomía -- de los Estados.

Además el artículo 76, en su fracción VI preceptúa lo siguiente: "Resolver las cuestiones políticas que surjan entre -- los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese -- fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se -- haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto -- de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, suje -- tándose a la Constitución General de la República y a la del Es -- tado."

La calificación de los sucesos a que se refiere, corresponde

a la autoridad federal, pero ésto se deja en manos de la Comisión Permanente, que funciona ocho meses, frente a cuatro del Senado.

Capítulo Tercero

Realidad Jurídico-Política de la interpretación del artículo 120 Constitucional

- 3.1. Como se debe de interpretar este artículo.
- 3.2. Que aplicación se le da.
- 3.3. Opinión de los Partidos Políticos al respecto.
 - 3.3.1. P.A.N.
 - 3.3.2. P.A.R.M.
 - 3.3.3. P.D.F.
 - 3.3.4. P.F.C.R.N.
 - 3.3.5. P.P.S.
 - 3.3.6. P.R.I.
 - 3.3.7. Otros Partidos.

3.1. Como se debe de interpretar este artículo

Por lo que respecta a este punto, diremos que, la interpretación que se le ha dado al artículo 120 constitucional, es la de que consagra una obligación de índole positivo, impuesta al Ejecutivo de los Estados, como se deduce de su lectura y el cual transcribiremos a continuación, para su análisis y estudio.

"ART. 120.- Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

Claramente podemos apreciar que este artículo trata de reforzar las características de nuestro sistema federal, imponiendo como obligación a los gobernadores de los Estados, por una parte, el publicar las leyes federales y por otro el hacer efectivo su cumplimiento, logrando con éste que se respete el principio de supremacía de las leyes federales para los Estados.

Como ya quedo anteriormente expuesto, el que este artículo o alguna disposición semejante no existía en la Constitución de 1824, y fue hasta el Congreso de 56, en donde se les encomendó a los gobernadores la publicación de las leyes federales, con el inconveniente, de que podían aplicarla, o no lo hacían, según su criterio, es por eso que en el proyecto constitucional de 1956 en su artículo 114, se establecía: "Los agentes de la Federación, para cumplir y hacer cumplir las leyes federales, -

son los tribunales de circuito y de distrito". 28

Lo anterior suscito discusión entre aquellos que pensaban y sostenían que los gobernadores eran las personas indicadas para ser los agentes de la Federación, por que ya anteriormente lo habían sido, en contra de aquellos que sostenían la encomienda a cargo de funcionarios judiciales federales, tarea que obviamente era materia administrativa y política y por lo tanto ajena a las funciones judiciales. Lo anterior se resolvió con una oposición mayoritaria de la asamblea y concluyó con la reprobación del artículo en mención.

Inmediatamente después a cargo de un diputado llamado Castañeda, surgió un nuevo proyecto del mismo artículo, el cual -- consideraba a los gobernadores como agentes de la federación, -- su aceptación se hizo a discusión con dispensa de trámites, postulando que los gobernadores fueran los agentes de la Federación para publicar y hacer cumplir las leyes federales. Esto trajo como consecuencia críticas, las cuales trataban de defender el sistema federal; unos consideraban que con esta obligación se colocaba a los gobernadores como agentes subalternos de la Federación y por lo tanto se acabaría la soberanía de los Estados; también se consideraba, en una postura contraria, que se iba a limitar la fuerza en vigencia de las leyes federales, ya que quedaba a merced de los gobernadores y con ésto se reduciría el alcance de los poderes federales.

Toda la discusión terminó cuando un diputado de nombre Ruiz, propuso que se estableciera como una obligación a los gobernadores la promulgación de las leyes federales, con lo cual se evitaba el peligro de que se pudieran negar a hacerlo, y con esto se atenúan los inconvenientes anteriormente mencionados. Así, con la modificación anterior, se aprobó el mencionado artículo 114 de la Constitución mexicana de 1957, el cual es idéntico al artículo 120 constitucional vigente de nuestro Estado mexicano.

El diputado de nombre Zendejas, fue el que tuvo la mayor sensatez ya que un discurso explicando el contenido de dicho artículo manifestó: "Se trata simplemente de la publicación de las leyes, es decir, del modo de hacerlas llegar al conocimiento de todos los ciudadanos, acto sencillísimo que pierde la gravedad que dársele quiere si se reflexiona que no tiene nada de la sanción del ejecutivo que es indispensable para dar a la ley fuerza de tal." 29

Con este punto de vista, consideramos que se empezó a interpretar el artículo en estudio, ya que es una opinión bastante acertada y que de haber sido atendida, hubiera logrado atacar en parte la desorientación que prevalecía, la cual consistía en no de las bases fundamentales del federalismo, que es, si las decisiones del gobierno federal deberían depender de la aprobación del gobierno de los Estados o si por el contrario --

29.- Cit. por Felipe Tena Ramirez. ob. cit, pág. 168.

dicha Federación debería determinar y sancionar sus actos, ejecutandolos por sus propios funcionarios y con su propio poder - coactivo sobre los individuos. Este problema era reflejo de la realidad existente en nuestro país originado por la falta de experiencia de nuestros constituyentes de 1956, mismo problema -- tratado en la Constitución Norteamericana de Filadelfia, el cual sostenia la segunda postura de las cuestiones antes planteadas, y aunque no hay artículo semejante en dicha Constitución, se entiende que el poder federal es independiente de el de los Estados y por consiguiente con fuerza coactiva propia, esto es, que la Federación cuenta con personal propio para actuar en el total del territorio federal sin intervenir en los asuntos de orden estatal. Contravenir lo anterior significa atacar la soberanía de los Estados y por consiguiente al mismo sistema federal.

Este problema es claro de entender, si nos remitimos a la situación imperante de aquellos tiempos, ya que se menciona la fragilidad de la administración federal y la existencia de gobernadores indociles que aprovechaban la anarquía general. Por lo tanto se requería crear una norma que obligara a los ejecutivos de los Estados a que cumplieran las disposiciones del Gobierno federal y que también actuaran de buena fé colaborando con ésta

Donde se menciona que no hay disculpa, es para los constituyentes de Queretaro, ya que para ese tiempo el artículo en -- estudio había dejado ver su esterilidad, por que el peligro de la desorganización de los Estados en un sistema federal, había-

destruccionado ; sin embargo lo dejaron subsistir, pero este estudio se vera en el proximo punto.

Continuando con la interpretacion de éste artículo en estudio diremos que ésta se hizo en una forma positiva, en el entendimiento que toda institucion juridica es y debe entenderse de buena fé, ésto lo afirma la H. Suprema Corte de Justicia de la Nacion, por lo que cabe decir que el artículo 120 constitucional fue creado para darle vida, vigencia y eficacia al principio de supremacia constitucional que consagra el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que se guía con el fin de mantener el Estado de Derecho.

Es obvio que al estar obligando al Ejecutivo de cada Estado a publicar y hacer cumplir las leyes federales, sólo se reafirma el imperativo contenido en el artículo 128 de la propia Constitución, que menciona el que todos los funcionarios deben guardar, esto es, acatar y hacer que se acaten las leyes que emanen de la Constitución federal. Por su parte, el artículo 108, en su párrafo tercero, hace mención a la responsabilidad de los gobernadores, por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, dichas violaciones se pueden cometer por omitir su facultad para hacer cumplir las leyes federales.

Entendemos claramente, que el ámbito espacial de validez de las leyes federales, es el total del territorio nacional, es obligación de las autoridades estatales, auxiliar al Gobierno -

federal, de ejecutar el cumplimiento de dichas normas, y como se menciona anteriormente, el omitir esta obligación trae como consecuencia responsabilidad para los Ejecutivos de los Estados.

Debe existir conciencia en las entidades federativas, para lograr lo establecido en nuestro artículo en mención, ya que de no cumplirlo se rompería con el Estado de Derecho y por el contrario, cumplirlo significaría el crecimiento de la hegemonía de la Nación.

Adentrándonos a la interpretación y análisis del artículo 120 constitucional en estudio, diremos que en su primera parte es fácil comprender, ya que la obligación de publicar una ley federal en los Estados, no implica mayor problema que el gobernador ordene dicha publicación en el periódico oficial de cada entidad federativa, el único inconveniente sería que por cualquier circunstancia se llegara a atrañar y en todo caso sólo sería eso, el retraso con la publicación de una ley federal. Esto significa que aun que no fuera oportuna la publicación de una ley federal, no dejaría ésta de entrar en vigor, aunque posiblemente sí retrasara su ejecución, si fuera a cargo del Ejecutivo estatal, ya que al publicarse en el periódico oficial de la Federación, que es el Diario Oficial de la Federación, entraría en vigor según el día que se ordenara o siguiendo las reglas aplicables a dichas publicaciones, estas reglas comprendidas en el artículo 4 del Código Civil del Distrito Federal, y que como sabemos rige en toda la República en materia federal. Es entendible entonces, que ni la entrada en vigor ni la obligatoriedad

de una ley federal queda sujeta o condicionada a que sea publicada en el periodico oficial local. Al respecto hay criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que la ley federal obliga aunque no haya sido publicada en el periodico oficial local, siempre y cuando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, se hubiere realizado con anterioridad de acuerdo a la regla contenida en el artículo 4 del Código Civil del Distrito Federal ya mencionado.

Por lo que respecta a la segunda parte del artículo en estudio, se puede decir que es multiple la manera y las formas de dar cumplimiento a las leyes federales en los Estados, basandose en la materia que regule. El clasico ejemplo son las leyes fiscales federales, ya que en su cumplimiento en los Estados, trae un beneficio económico en ellos, por su auxilio a la Federación en la administración y recaudación de las contribuciones federales. Esto es posible jurídicamente a través de los convenios de coordinación que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales pueden terminar por decisión de las partes. Cabe aclarar que la ley anteriormente mencionada, no obliga a los Estados a efectuar estos convenios con la Federación, ya que los propios Estados establecen sus gravámenes propios, participando además en los de indole federal que prevé la fracción XXIX del artículo 73 constitucional.

Con lo anterior se refleja y la experiencia lo afirma, el beneficio que reporta el cumplir y hacer cumplir las leyes federales impositivas en toda la Republica mexicana.

Otro ejemplo referente al cumplimiento de las leyes federales por parte de los Ejecutivos de los Estados es el consagrado en la fracción VI del artículo 116 de nuestra Carta Magna, que dice: "La federación y los Estados en los términos de ley podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

Lo anterior quiere decir, que los convenios para la prestación de servicios públicos previstos en las leyes federales, para prestarse a cargo de los Estados, sólo están condicionados a que las partes lo juzguen necesario para el desarrollo económico y social de las entidades federativas, y con esto no se hace otra cosa que cumplir y hacer cumplir las leyes federales en cada Estado.

También se debe interpretar del artículo en mención, que la obligación que impone no es solo para los gobernadores designados constitucionalmente, por elección popular, sino que abarca al total de las personas que pudieran ocupar en un momento dado la gubernatura del Estado, ya sea como interinos, provisionales, sustitutos, encargados del despacho o los que hubieran sido designados para concluir el periodo restante en caso de que faltara el titular definitivamente, ya que la norma constitucional obliga al titular del Poder Ejecutivo estatal.

Otra cuestión es la referente a que si en un momento dado algún gobernador incumple el mandato del artículo 120 constitucional, por que en vez de publicar, cuaplrir y hacer cumplir una ley federal, opta por recurrir ante el Poder Judicial federal -- por considerarla inconstitucional. Aquí podríamos decir que la interpretación del artículo en estudio, se debería dar en el -- sentido que, el gobernador incurriera en responsabilidad, ya -- que de no hacerlo y darle valor a dicha inconformidad en este -- momento, aparejado con el incumplimiento constitucional, sería darle mayor valor a una cuestión procedimental que a una sub-- tancial y esencial, por lo tanto habría el peligro y de hecho -- se haría, de quebrantarse el Estado de Derecho y de atacar el -- sistema federal, por no respetar el mandato contenido en el artículo 133 constitucional, que consagra el principio de suprema -- cía de la Constitución, el cual refiere que ésta y las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ellas, son la ley suprema -- de toda la unión.

Por último diremos, expresando un principio fundamental -- del Derecho, que es: La ignorancia de la ley, no exime de su -- cumplimiento, con ésto tratamos de explicar que aun que un go-- bernador no publique una ley federal, independientemente de la -- responsabilidad en que pudiera incurrir, no se está en posibili -- dad de desacatarse dicha ley, y el artículo 120 constitucional -- tiende a evitar la ignorancia de dichas leyes federales.

3.2. Que aplicación se le da

En el punto inmediato anterior, observamos que del estudio del artículo 120 constitucional se distinguen dos obligaciones, impuestas a los gobernadores, una de ellas consistente en publicar las leyes federales, y otra en hacerlas cumplir.

Por lo que respecta a la primera obligación, y como ya lo hicimos notar anteriormente, el publicar no significa promulgar esto es, que las leyes federales no deben ser sancionadas por los gobernadores estatales.

Por consiguiente, debemos plantearnos el problema referente al caso de que se incumpliera ese mandato constitucional y los Ejecutivos de los Estados no publicaran alguna ley federal.

Para solucionar el problema antes expuesto nos permitiremos mencionar dos circulares giradas en fechas de 16 de agosto de 1857 y seis de mayo de 1915, respectivamente.

La primera de ellas realizada al orden de la República, en donde el Secretario de Relaciones y de Gobernación, Fernando Tejada, hacía saber un acuerdo del Presidente de la República, referente a que las leyes, decretos y demás disposiciones de las autoridades federales son obligatorias por el hecho de

publicarse en el periódico oficial del Gobierno Supremo.

La segunda, realizada durante el periodo preconstitucional donde el Secretario de Gobernación, Zubarán, desde el Estado de Veracruz hizo girar dicha circular, en donde por primera parte se reafirmaba la tesis de Don Lerdo de Tejada, anteriormente -- mencionada y en segunda parte expresaba que teniendo en consideración que el artículo 114 de la Constitución, antecedente de nuestro actual 120 y el cual permanece identico, impone a los gobernadores de los Estados la obligación de publicar y hacer cumplir las leyes federales, teniendo en consideración la conveniencia de que las leyes federales poseerán la mayor publicidad posible, con el fin de que llegue al conocimiento de la mayor parte posible del pueblo, el C. Primer Jefe se había servido disponer que se le recomiende la inserción en el periódico oficial del Estado, de todas las leyes, decretos y demás disposiciones que se publicaran en El Constitucionalista.

Debe mencionarse que las anteriores circulares fueron expedidas en tiempos difíciles, donde se había debilitado el sistema de Gobierno Federal, esto es, que el Gobierno Central se había debilitado e imperaba una indisciplina de los Gobiernos Locales. Se trataba de evitar la ruptura del Federalismo sustentando la tesis de aplicar el mencionado artículo en defensa de dicho sistema de Gobierno Federal y que no se hiciera una mala aplicación de dicho artículo. Sólo se requería que se entendiera que se trataba de dar mayor publicidad a las leyes federales, con el fin de facilitar su conocimiento por el pueblo, y -

no incurrir en el error de que si algún gobernador de cualquier Estado las pudiera sancionar, publicandolas o no, e incluso las pudiera aumentar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha enfrentado con este problema de la obligatoriedad de una ley federal, - por su publicación en el periódico oficial local y si dicha obligatoriedad desaparece por no existir dicha publicación. Al respecto ha sostenido que si el artículo 120 constitucional -- obliga a los gobernadores de los Estados a publicar las leyes federales, es solamente para facilitar al pueblo su conocimiento y existencia de dichas leyes federales, esto es, que aunque no haya sido obedecida esta disposición por cualquiera de los gobernadores, la ley federal entra en vigencia y por lo tanto es obligatoria para el total del territorio nacional con tal de que haya sido debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De lo anterior podemos observar que en lo relacionado a la publicación de las leyes federales, que consagra por una parte el artículo 120 constitucional, siempre ha sido ignorado por el legislador e inutilizado por la jurisprudencia. Por lo tanto - cabe decir fundadamente que la primera obligación que consagra este artículo, no tiene aplicación alguna ya que es letra muerta en nuestra Constitución.

Ahora por lo que respecta a la segunda parte del artículo-

en cuestión, diremos que la obligación de los gobernadores de hacer cumplir las leyes federales, nunca ha tenido aplicación alguna, ya que desde su creación, en donde se apoyaba que los gobernadores de los Estados eran los agentes de la Federación, nunca se a vuelto a resucitar esta idea de que dichos gobernadores son los titulares de la ejecución federal en sus respectivos Estados.

Se menciona que la aplicación de la segunda parte del precepto en estudio, sólo podrá darse en los casos que una ley federal encomiende al Ejecutivo estatal alguna función, normalmente con carácter ejecutivo o de colaboración, como sucede en materia agraria. En estos casos excepcionales, los justificáramos por que derivan de la ley expresa o del acuerdo convencional de los Estados, fundamentandolos en que se ejercen funciones delegadas en materia federal, por lo tanto consideramos que en esta parte el artículo 120 de nuestra Carta Magna, no ha tenido aplicación alguna.

En base a lo anterior, consideramos inútil y peligroso la existencia de este artículo en nuestra Constitución, por lo cual debería surgir alguna iniciativa para excluirlo y el constituyente permanente debería derogarlo de nuestra Carta fundamental, con el fin de reforzar nuestro sistema federal.

Dentro de este punto, cabe estudiar también, que aplicación se le da al sistema federal en México, por lo que expresaremos-

que todo va en función de la planificación de la actividad de los organismos que debe de estar subordinada a sus objetivos fundamentales y auxiliar a la demarcación de sus jurisdicciones en una graduación de sus competencias.

En México, como en cualquier otro país, una acertada planificación debe acomodarse a la estructura jurídica de los poderes federativos y tripartitos, tendiendo a fortalecer su composición popular, respetar sus competencias y a dejar expedita su dinámica, compensando los inconvenientes de la centralización.

Al escaparse actividades de las antiguas jurisdicciones, municipales y estatales, han ido cayendo dentro de la competencia federal, como lo revelan las múltiples reformas al texto original del artículo 73 constitucional, que a partir de 1917, han ampliado la atribución legislativa de la federación, tanto en las industrias extractivas de la minería y de los hidrocarburos, como en las de transportes ferroviarios, en las de electricidad, transformación, textiles, etcétera, en las funciones relativas al servicio educativo y hasta de la industria cinematográfica.

A esta expansión de las atribuciones legislativas ha correspondido también una absorción desproporcionada de la capacidad tributaria que ha roto fiscalmente la economía de los municipios y estados de la República. Este acaparamiento de las jurisdicciones legislativas y económicas ha venido agudizando la

crisis del régimen federal y los peligros del incremento de la centralización.

Si se explica la centralización legislativa y fiscal como resultante de la mayor interdependencia nacional y universal, conviene contrarrestar su proyección absorbente, que culminaría con el despotismo mediante la auténtica, directa y efectiva participación popular, en la elaboración, gerarquización, administración, manejo y responsabilidad de las funciones planificadas, directa o indirectamente por organismos descentralizados.

Con el propósito de devolver al Legislativo sus originarias atribuciones delegadas al Ejecutivo, y de aumentar la capacidad del cuerpo electoral, desde el gobierno del general Cárdenas se reformó la Constitución, eliminando el precedente de las facultades extraordinarias. Se presentó la iniciativa de derechos cívicos de la mujer; se exidió el Estatuto de los empleados públicos y la Ley de responsabilidades; se planteó la transformación del Partido Revolucionario, con la ingerencia directa de los sectores productivos y se continuó el precedente que -- planificaba las actividades del sexenio. A pesar de ello han venido creciendo las atribuciones del Poder Ejecutivo. Si a la tendencia hacia el federalismo de los recursos, competencia y atribuciones de los estados y, por ésto, de los municipios, se agrega la forma de designación de los magistrados del Poder Judicial, se comprenderá la honda crisis de nuestro régimen federativo constitucional.

La evolutiva introducción de elecciones, en la que los electores organizados deciden a sus directivos, reservándose la facultad de revocación de sus delegados incursos o desleales, podrá lograr que el creciente poderío estatal no degenerere en centralismos asfixiantes de la vitalidad regional y de las autonomías estatales, hasta convertir los regímenes federativos en sistemas presidenciales absolutistas.

Para salvar esta crisis se requiere que la delegación funcional corrija la inoperancia del antiguo sistema y vigorice su fuerza popular pero intervenga con la dinámica eficiencia, en la solución legislativa de las administraciones cada vez más complejas y técnicas. De manera que al lado de los ayuntamientos y cámaras populares, proporcionalmente integrados, correspondan consejos económicos sociales, también con delegados directos y funcionales de los principales organismos de la vida económica y social del respectivo municipio o entidad federativa. Mas la crisis no es sólo de orden interior de las repúblicas representativas y federales, si no también de su proyección internacional afectada en los atributos de soberanía e independencia de los Estados.

Ante la creciente suma de poderes, de la periferia al centro, se plantea el peligro del debilitamiento de la base popular de los gobiernos y de la aparición de sistemas oligárquicos o dictatoriales.

Por lo expuesto, urge tonificar las raíces populares de -- los imperantes sistemas representativos, para que se hagan res-
posables y fructifiquen los nuevos organismos económicos y so-
ciales, creados por el progreso contemporáneo. Así, ni el indi-
viduo, ni las corporaciones, ni la sociedad, serían aniquilados
por las minorías detectadoras del Estado maustró, ni las nacio-
nes, ni los continentes, serían manejados por los imperialis-
mos.

En resumen podemos decir, que la crisis de nuestro régimen
representativo y federal y su deformación presidencialista pue-
de resolverse apegándose a nuestra Constitución, mediante la --
composición auténtica de nuestros poderes legislativos y la ---
cooperación de consejos técnico, con delegaciones genuinas de -
l a clases sociales productivamente organizadas; con la planifi-
cación municipal, regional, estatal y nacional de los problemas;
su dirección técnica gerarquizada, cuantificada; descentraliza-
do su ejecución, pero vigilando popularmente su desarrollo y san-
cionado eficazmente su incumplimiento.

Corregida la crisis de nuestro sistema de gobierno, revita-
lizados sus poderes, planificados científica y responsablemente
sus funciones, México adquiriría gran respetabilidad continen-
tal y acudiría a las grandes asambleas y organismos internacio-
nales para mantener independientemente la auténtica libertad e
igualdad de sus Estados componentes y la aplicación leal de sus
principios, mediante la cooperación, también planificada, hacia
la satisfacción preferente de los graves males que afligen a la

humanidad, que si no corrigiese, hacen teórico el disfrute de los derechos universales de los individuos y de los pueblos y la solidaridad de las naciones, dentro de la justicia, el progreso y la paz mundiales.

3.3. Opinión de los Partidos Políticos al respecto.

Es importante tener una visión de la opinión de los Partidos Políticos en lo que se refiere al sistema de gobierno federal en México, ya que uno de los fines en la plataforma política de estos partidos, es precisamente, el luchar por conseguir el buen funcionamiento de dicho sistema. Por otra parte consideramos que son estos organismos o instituciones, los que están más adentrados en esta problemática, por ser quienes estudian la cuestión como una forma de lucha de oposición, proponiendo mantener, como debería de ser, el funcionamiento de la división de poderes, característica de nuestro sistema de gobierno. Como tenemos entendido, nuestro artículo 120 constitucional, tema central de este trabajo de investigación, se refiere precisamente al intento de mantener el federalismo y por lo tanto, la opinión de los Partidos Políticos referente a este tema nos será de crucial importancia para formarnos un criterio más amplio y así llegar al conocimiento de si en verdad es llevado a cabo o si por el contrario, como lo hemos venido sosteniendo, el sistema federal en nuestro país está en grave peligro, ya que como lo hemos venido manifestando anteriormente, se ha venido encor-

chando la competencia del Poder Ejecutivo, trayendo como consecuencia un desequilibrio del poder tripartito al grado de poder caer en un presidencialismo absolutista que traería como consecuencia el rompimiento del Estado de Derecho.

Por lo anterior expuesto, pasaremos a estudiar cada una de las instituciones políticas en México, basandonos en la plataforma política de cada Partido propuesta para el sexenio de --- 1988 a 1994, en la cual como sabemos el Partido en el Poder volvió a ser el vencedor casi absoluto, como siempre sucede, haciendo la aclaración que en esta fase de la política pluripartidista de México, es donde se ha manifestado mayor oposición al régimen gubernamental existente.

3.3.1. Partido Acción Nacional

Este Partido surge durante el último año del gobierno del Presidente Cárdenas. En los principios de su doctrina, el Partido Acción Nacional pone énfasis en la lucha contra el marxismo que según ellos se estaba implantando en nuestro país. -- Sus antecedentes se encuentran en las organizaciones católicas denominadas "la base" surgidas después del movimiento cristero y que luchaba por la defensa de los intereses religiosos, fundada en 1934, surgiendo un rompimiento en dicha organización en donde se separaron Manuel Gómez Morín ex-rector de la UNAM, en

tre otros, que juntos constituyeron el Partido Acción Nacional -- el 16 de septiembre de 1939. El Partido ha participado desde -- 1943 en las elecciones locales y nacionales con excepción de -- 1976. En opinión a sus críticos, el PAN se ha vuelto receptor- de los votos de protesta, que en general han sido la única mani- festación articulada por parte de la sociedad en oposición al régimen. A este Partido se le ha considerado carente de un pro- yecto propio y en general se ha concretado a proclamar la reali- zación de elecciones limpias.

Los objetivos centrales del Partido Acción Nacional son -- principalmente, el respeto a los derechos fundamentales del hom- bre, el aseguramiento de las condiciones sociales requeridas -- por esa dignidad y la instauración de la democracia como forma- de gobierno y como sistema de vida.

Este Partido esta constituido por los sectores pequeño bur- gueses, por algunos de los grandes empresarios. En últimas fe- chas ha logrado la incorporación de empleados y burócratas. Pa- ra las elecciones presidenciales de 1988, postuló a Manuel J. -- Cloutier y su plataforma política referente al federalismo fue la siguiente: Manifiesta, que el sistema ha perdido todas sus- oportunidades; el mismo grupo político ha gobernado desde 1929, desde esa época cada presidente designa a su sucesor y éste ha- cia abajo de la virriide del poder, designa a los secretarios -- de estado, a los gobernadores, a los diputados, y los senadores a los ayuntamientos. Que es el mismo grupo y que hay una línea no interrumpida de continuidad, es un hecho indiscutible.

En todos los presupuestos, pero especialmente en el federal, la partida menor significativa y que dejó mayores carencias es la del Poder Judicial y grandes áreas de la administración de justicia se han incorporado al Poder Ejecutivo.

El federalismo establecido en nuestra Constitución, constituye una ya muy larga tradición política. El sistema federal - debe llegar a ser algo más que formalidad y debe funcionar en plenitud en la realidad política de México.

Para tal fin, Acción Nacional buscará: Redistribuir el ingreso público, para dotar a los estados de recursos que ahora absorbe la federación; revisar la distribución de las funciones políticas, económicas y administrativas, para que sean los estados de la federación y no del gobierno central los que resuelvan y afronten problemas de comunicaciones locales, agua, seguridad, salud y otros que ahora tienen el carácter de federales; detener el proceso de crecimiento de la ciudad de México y de otras grandes urbes y fomentar la creación de focos de desarrollo regionales; formular políticas de descentralización tanto de funciones administrativas y políticas, como de concentraciones industriales.

En algunas entrevistas realizadas a militantes del partido Acción Nacional, con respecto a su opinión del federalismo en México y de la aplicación del artículo 120 constitucional, respondieron lo siguiente:

La licenciada Luz María Chávez, respondió: El federalismo es un buen sistema mientras que se lleve a cabo y mientras que no se convierta en centralismo, para que así los Estados que conforman la Federación tengan autonomía. Si ya no se diera el federalismo, se pudiera dar el totalitarismo donde el Presidente tome todo el poder, pasando a formar una dictadura. Por lo que respecta al artículo 120 constitucional, definitivamente no se respeta.

El diputado Gerardo Medina Valdez expresó: El federalismo como concepto es espléndido, como realidad no existe, ya que ningún gobernador es postulado y llevado al cargo por elecciones, sino que es designado por el presidente en turno. El federalismo es una utopía en la práctica que se aprovecha para mantener el poder, el centralismo político y económico lo aprovechan para obtener un dominio total sobre la Nación. Por lo que respecta al artículo 120 constitucional, su aplicación es obsoleta.

El licenciado Antonio Loyola, vocero oficial del Partido Acción Nacional, entrevistado en el Comité Ejecutivo Nacional del mismo Partido, manifestó: El federalismo es un pacto contenido en nuestra Constitución, que no se lleva a cabo, ya que se vive en un centralismo por la introducción de la federación en los Estados que muchas veces es grave sobre todo en el aspecto económico. Por lo que respecta a la división de poderes en México no se respeta, por que todo el poder está concentrado en el Presidente de la República al cual se le atribuyen aspectos-

que no le corresponden. En lo referente al artículo 120 constitucional, no hay mayor problema que publicar y hacer cumplir -- las leyes federales a cargo de los gobernadores de los Estados.

3.3.2. Partido Auténtico de la Revolución Nacional

Los antecedentes de este Partido se encuentran en la organización "hombres de la revolución" surgida en 1948 cuyo objetivo inmediato era canalizar las inquietudes de los militares desplazados como sector militar del Partido Revolucionario Mexicano (PRM) ahora (PRI). Dicho Partido surgió el 28 de febrero de 1954, como opositor del centralismo político del régimen de Miguel Alemán (1946-1952), obtuvo su registro legal hasta el 5 de julio del 1957. De acuerdo con sus estatutos el consejo supremo -- del partido debe ser ocupado preferentemente por hombres de la revolución. De ahí que esa importante limitación lo llevará a renovarse durante la década de los sesentas a pesar de las sesiones que lo pusieron al borde de la desintegración.

En su programa político se precisa el objeto de conseguir mejores condiciones, prestigio social y cuestiones políticas para los militantes, en especial para los participantes de la revolución mexicana de 1910. Teóricamente el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se pretende como el sustentador clave de -- los valores auténticos de la revolución sus objetivos son corre

gir las desviaciones y las traiciones al proceso revolucionario así como vigilar a la Constitución, reflejo de las aspiraciones del pueblo mexicano para tratar de instaurar un sistema económico al servicio del pueblo y para luchar por la creación de una sociedad, una educación y una cultura revolucionaria.

Por lo que respecta al federalismo el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana se compromete al establecimiento de un gobierno revolucionario y democrático con el apoyo del pueblo. En su seno participaran representantes de los trabajadores, los campesinos y las clases medias progresistas, intelectuales, profesionistas y funcionarios de convicciones patrióticas y de probada honestidad que estén dispuestos a entregar su mejor esfuerzo por la salvación de México.

Un gobierno así constituido garantizará la genuina democratización del país y creará las condiciones para el desarrollo material y el ascenso de todos los mexicanos impulsando un programa concentrando, de recuperación económica, rescataremos la soberanía de las decisiones nacionales y se recuperara el proyecto de vida independientemente por el que el Partido ha convocado históricamente junto con los mexicanos.

Para lo anterior proponen: Garantizar el pleno ejercicio de la soberanía popular así como el respeto y irrestricto de la voluntad ciudadana expresada libremente en las urnas sin coacción de ninguna especie. Emender las reformas legales y políti

das que sean necesarias para promover la participación electoral, asegurando la plena efectividad del sufragio.

Fortalecer la división de Poderes incrementando las facultades y medios del Poder Legislativo para que tenga mayor competencia en la definición del orden jurídico, la planeación del desarrollo y la vigilancia de la administración, otorgando cabal autonomía al Poder Judicial y a la Federación.

Ampliar el sistema de representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados e instituirlo en la de senadores, así como en la legislatura local y en los ayuntamientos, buscando con ello que los Partidos Políticos, estén representados según su fuerza electoral.

Estimular la democratización de todas las organizaciones, eliminando la concentración indebida del poder y sobre cualquier forma de despotismo en su ejercicio. Alentar nuevas formas de participación y de representación social, promover la autogestión, y el ejercicio de la democracia en los sindicatos, los ejidos y las cooperativas, y exigir respeto a la libre afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos mexicanos.

Robustecer constitucionalmente el régimen federal equilibrando el acceso a las fuentes de ingreso y proscribiendo toda ingerencia indebida en la política interna de las entidades. --

Garantizar la plena autonomía del municipio mediante el manejo libre de su Hacienda y de sus planes de desarrollo sin intervención de los Poderes del Estado y con la mayor iniciativa y participación populares.

3.3.3. Partido Demócrata Mexicano

Los antecedentes de este Partido los podemos encontrar aunados con los del Partido Acción Nacional, y se encuentran en las organizaciones religiosas a la revolución cristera, 1926---1929, en la organización denominada la "base", fundada en 1934 -dándose un rompimiento dentro de esta organización, surgiendo -entonces dos grupos: el primero desemboca en 1939 en la formación del Partido de Acción Nacional; el segundo grupo rápidamente en 1937 en donde se denomina Unión Nacional sinarquista (UNS) En términos generales el sinarquismo es una ideología anticomunista, antiliberal ultranacionalista que se fortaleció durante el régimen cardenista (1934-1936) caracterizado por su orientación socialista. Donde la formación de la UNS hubo varios intentos por formar un Partido político, fue hasta 1937 cuando --quedo constituido el Partido Democrático Mexicano (PDM) aun que no solicitaron su registro hasta 1975, para 1976 aún sin registro presentaron candidatos para las elecciones de diputados, en 1977 -la UNS se integro formalmente al Partido Democrático Mexicano, -aun que así funcionaba de hecho.

En 1978 el Partido Democrático solicitó su registro y se le condicionó a los resultados de las elecciones de 1988, en donde el licenciado Guernsindo Magaña fue elegido presidente de este Partido.

Según sus estatutos la meta del partido podría definirse de la siguiente manera: El Partido Democrático Mexicano dentro del orden constitucional, desde el poder o desde su fundación como institución política tiene como meta fundamental, como razón de su existencia, el advenimiento de una sociedad pluralista democrática y revolucionaria a través del cambio de los factores que consiguieran nuestra nacionalidad.

El Partido Democrático Mexicano se presenta como un Partido reformista, populista, católico, interesado en las reformas sociales, es un partido que está en contra de la violencia y en contra de la pasividad y plantea a lo mejor de los casos una actividad dinámica. Los miembros del partido son preferentemente campesinos, artesanos, pequeños propietarios y asalariados. En este partido se le critica al Partido Acción Nacional por no apoyar a los marginados y por ser un partido de clase media alta. Su candidato presidencial para los comicios de 1988 fue Guernsindo Magaña Negrete, el cual realizó una campaña bastante limitada.

Por lo que respecta a su opinión del federalismo, este partido manifestó: El partido luchará por que en México funcione

una real División de Poderes, hoy nula porque el Único Poder-real es el Ejecutivo. Para ello pugnara por el fortalecimiento de la independencia y dignidad del Congreso de la Unión, para- que sirva de contrapeso al agostante presidencialismo que ca- -racteriza nuestro sistema. Además de la actitud independiente- que asumen los diputados democratas, se fomentarian reformas de ley para restarle al Ejecutivo las excesivas facultades de que la legislación actual le concede. Proponemos, dentro de esa -- política que los informes presidenciales y de los gobernadores-- sean complementados por el inforsante con la respuesta a las -- preguntas de los integrantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, según el caso.

La rrenación democrática de la economía en sus aspectos - obligatorios, tanto para el Gobierno como para los gobernadores debe ser competencia del Congreso de la Unión.

El Federalismo para que exista autenticamente y no un centralismo disfrazado, como hoy sucede, además que los gobernadores sean electos realmente por el pueblo y no designados por el presidente de la República, designación de elección, hay que -- restituirle a los Estados las facultades que les corresponden - y que le han sido otorgadas a la Federación en sucesivas modifi- caciones a nuestra Constitución.

La concentración del poder político y económico en un hombre, el Presidente de la República, hace nula la división de po

deras, la soberanía de los Estados y la vida social al libre. - Por tal motivo nuestro Partido promoverá que, en la Constitu-
ción General se establezcan los bases de los presupuestos del - Poder Ejecutivo, del Congreso de la Unión y del Poder Judicial-
Federal. Asimismo en las Constituciones de los Estados se pre-
cisen los bases presupuestales de los tres poderes y la partici-
pación de los municipios en los impuestos y recaudaciones esta-
tales federales.

Igualmente como ya se menciona en otra parte, sostenemos - que los Municipios deben disponer de ingresos suficientes en --
forma directa por impuestos que deben cobrar directamente afin-
de que dejen de estar sujetos económica y políticamente al Esta-
do o la Federación.

3.3.4. Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional

El Partido del Frente Cardenista se compromete al estable-
cimiento de un gobierno nacionalista y Democrático con el apoyo
del pueblo. En su seno participarán representantes de los tra-
bajadores, los campesinos y las clases medias progresistas, in-
tellectuales, profesionistas y funcionarios de convicciones pa-
trióticas y probada honestidad, dispuestos a entregar un mejor
esfuerzo por la salvación de México.

Un gobierno así constituido garantizará la genuina democratización del país y creará las condiciones para el desarrollo material y el ascenso de los grupos mayoritarios, impulsará un programa concertado de recuperación económica, rescatará la soberanía de las decisiones nacionales y recuperará el proyecto de vida independiente por el que hemos convatido históricamente los mexicanos.

Para ello se propone este Partido: Garantizar el pleno -- ejercicio de la soberanía popular así como el respeto irrestricto de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, sin coacción de ninguna especie. Empezar las reformas legales políticas -- que sean necesarias para promover la participación electoral y asegurar la plena efectividad del sufragio.

Fortalecer la división de Poderes incrementando las facultades y medios del Poder Legislativo para que tenga mayor competencia en la definición del orden jurídico, la planeación del -- desarrollo y la vigilancia de la administración, otorgando cabal autonomía al Poder Judicial de la Federación.

Ampliar el sistema de representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados e instituirlo en la de Senadores, así como en las legislaturas locales y en los ayuntamientos municipales, buscando con ello que los partidos políticos -- estén representados según su fuerza electoral.

Promover el cabal ejercicio de las garantías individuales y sociales, ofreciendo seguridad específica a los derechos de asociación, de expresión y de huelga. Abolir toda forma de represión a la actividad ciudadana, rendir cuenta sobre desaparecidos y asegurar en todos los órdenes la supremacía de la ley sobre las prácticas arbitrarias.

Estimular la democratización de todas las organizaciones, eliminando la concentración indebida del poder y sobre cualquier forma de despotismo en su ejercicio. Alentar nuevas formas de participación y de representación social, promover la autogestión, y el ejercicio de la democracia en los sindicatos, los ejidos y las cooperativas, y exigir respeto a la libre afiliación, individual y voluntaria, de los ciudadanos mexicanos.

Robustecer constitucionalmente el régimen federal equilibrando el acceso a las fuentes de ingreso y proscribiendo toda injerencia indebida en la política interna de las entidades. -- Garantizar la plena autonomía del municipio mediante el saneamiento libre de su hacienda y de sus planes de desarrollo sin intervención de los poderes del Estado y con la mayor iniciativa y participación populares.

Establecer plenos derechos democráticos para los habitantes del Distrito Federal restaurando el régimen municipal y procediendo a la creación del Estado de Anáhuac en su actual territorio. Determinar mediante amplia consulta la localización y -

y los límites de la sede de los Poderes federales, zona que se denominará Distrito Federal y proceder a una efectiva descentralización de la actividad nacional.

3.3.5. Partido Popular Socialista

Este Partido nació el 29 de junio de 1948 como el Partido Popular (PP) y que años después, en 1960 se transformó en el Partido Popular Socialista (PPS). Este Partido tiene como una de sus características su estrecha relación con el líder obrero Vicente Lombardo Toledano.

Con la formación del Partido en 1948, Lombardo Toledano -- pretende otorgarle a la naciente organización una imagen nacional revolucionaria en contra de las fuerzas de derecha representadas por el Partido Acción Nacional (PAN), y la Unión Nacional Sinarquista (UNS), Lombardo Toledano se lanza como candidato a la presidencia para el periodo 1952-1958 postulado por el Partido Comunista Mexicano y el Partido Obrero Campesino Mexicano -- fundado en 1950. Durante las elecciones Lombardo Toledano obtiene apenas el 1.98 % de la votación total.

Como característica fundamental del Partido Popular Socialista ha apoyado al candidato nominado por el partido oficial --

(PRI) en todos los sexenios a excepción de la candidatura en -- 1952 en el cual resultó electo Don Adolfo Ruiz Cortines.

En el año de 1960 en el marco de una redefinición ideológica el Partido Popular cambió a Partido Popular Socialista y pretende ser el representante unitario del socialismo en México, -- pero sin embargo en la práctica no ha sucedido ya que sus diferencias ideológicas, teóricas o de forma, en relación con la -- izquierda mexicana lo han acercado a un lazo con el gobierno; -- para las elecciones de 1968 el Partido Popular Socialista en el marco de cierta autonomía respecto del gobierno apoyó la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas y formó parte del Frente Democrático Nacional.

En lo referente a su opinión, este Partido opina que se debe fortalecer la división de poderes incrementando las facultades y medios del Poder Legislativo para que tenga mayor -- competencia en la definición del orden jurídico, la planeación del desarrollo y la vigilancia de la administración, otorgándole total autonomía al Poder judicial de la Federación.

Ampliar el sistema de representación proporcional en la -- integración de la Cámara de Diputados e instituirlo en la de Senadores, así como en las legislaturas locales y en los ayuntamientos municipales, buscando con ello que los partidos políticos estén representados según su fuerza electoral.

Estimular la democratización de todas las organizaciones, eliminando la concentración indebida del poder sobre cualquier forma de despotismo en su ejercicio. Robustecer constitucionalmente el régimen federal equilibrando el acceso a las fuentes de ingreso y proscribiendo toda injerencia indebida en la política interna de las entidades. Garantizar la plena autonomía del municipio mediante el manejo libre de su hacienda y de sus planes de desarrollo sin intervención de los poderes del Estado y con la mayor iniciativa y participación populares.

3.3.6. Partido Revolucionario Institucional

A pesar de que la situación política de la primera década posterior a la revolución favoreció el surgimiento de muchos -- partidos regionales, integrados en torno de los caudillos locales que en algunos casos conformaban núcleos políticos más o menos organizados, se requería la creación de un partido central.

A través de éste se lograría la unificación de todas las -- corrientes ideológicas predominantes, se trataría de resolver -- problemas políticos conforme a los intereses del pueblo y de la nación, y se agruparía a los elementos revolucionarios que se -- hallaban dispersos en todo el país con lo que se destacaba el desorden y la indisciplina.

Consciente y convencido de la imperiosa necesidad de unificar las facciones, el Presidente de la República, Plutarco --- Elías Calles en su informe del primero de septiembre de 1928. --- proponía la unificación de los grupos revolucionarios que deseara el cumplimiento de un programa y el ejercicio de la democracia, fundado en la organización de un partido de carácter nacional serviría para constituir un frente revolucionario ante el --- cual se estrellen los intentos de la reacción.

Más adelante, en la misma intervención estableció las bases del actual sistema pluripartidista, luego de reconocer la consolidación de la democracia, será más efectiva cuando en los cámuras estuvieran representadas todas las tendencias y todos los intereses del país.

La única opción que existe para mantener el equilibrio político es promover el nacimiento de partidos con disciplina jurídica.

La multiplicidad de los partidos regionales, así como la --- proliferación de facciones y grupos reaccionarios, y posteriormente el asesinato del General Obregón, confería a la creación de un partido político central como factor unificador de todas las corrientes progresistas y patrióticas existentes en la república.

El nacimiento de ese instituto político, permitiría orientar definitivamente la política del país por rumbos de una verdadera vida institucional. Así lo expresó el Presidente de la República, Don Plutarco Elías Calles, en su informe del primero de septiembre de 1928.

En este contexto, el día 4 de diciembre del mismo año se integró el Comité Organizador de lo que sería el Partido Nacional Revolucionario (PNR), precedido por Calles, quien para esta fecha ya había entregado el poder al presidente provisional Emilio Portes Gil.

El nuevo Comité convocó a todos los partidos nacionales y regionales, así como a las demás agrupaciones revolucionarias a la Asamblea Constituyente del nuevo organismo, para los primeros días de marzo en la ciudad de Querétaro; así mismo formuló la plataforma ideológica y programática del nuevo instituto político y preparó la organización partidaria.

En la convocatoria que lanzó el Comité Organizador para la convención constitutiva del P.N.R., se asentaba la celebración de un pacto de unión y solidaridad de todos los partidos políticos revolucionarios, sobre la base de un programa de principios discutidos y aceptados por las agrupaciones, previa la discusión y aceptación, también de los estatutos de la agrupación nacional. Asimismo, resultaba la indiscutible victoria de la Revolución Mexicana por la energía con que se logró inaugurar la

etapa de los grandes movimientos sociales de tirada a perduraron.

Se había conseguido a crear un orden legal que se arraigaba con gran fuerza, por que había conquistado la conciencia popular como resultado del ajuste entre las fuerzas determinantes de la vida del país.

Fue entonces, cuando el 4 de marzo de 1929, quedó constituido en la ciudad de Querétaro el Partido Nacional Revolucionario con el lema "Instituciones y Reforma Social", y designó como primer candidato a la presidencia de la República para el periodo 1930-1934, al General e ingeniero, Pascual Ortiz Rubio.

Tres años después, del 3 al 6 de diciembre, en el teatro de la República de la ciudad de Querétaro, se celebró la Segunda Convención Nacional Ordinaria que tuvo como propósito principal elaborar un programa de Gobierno, así como la reestructuración del partido, lo cual obedecía a las necesidades de que para llegar a la forma orgánica de la democracia funcional, el partido necesitaba asumir formas de renovación para ponerlo más en consonancia con la realidad social de ese momento.

El programa de Gobierno tenía como directriz que la Constitución protegiera el respeto a los derechos e iniciativas individuales, y que solamente se había propuesto desatender la organización jurídica anterior, dentro de lo cual se había corrido-

una situación de privilegio para las minorías que poseían riqueza.

La idea del General Lázaro Cárdenas, como candidato del -- partido a la República, era bien clara: el desarrollo de un ca-
pitalismo a través de la organización social, por lo que se ---
asignó al Estado el papel de mecanismo regulador de lo económi-
co y de lo social, a fin de establecer las relaciones de equi-
librio entre los distintos sectores sociales.

Las grandes fuerzas sociales y políticas del país sabían -
que sólo mediante unificación de fuerzas podrían mejorar sus con-
diciones de vida, por lo que decidieron formar una alianza con
el partido que de acuerdo con sus bases y principios, significaba
una garantía para la satisfacción de sus necesidades.

En la asamblea constitutiva del 30 de marzo de 1938, el --
Partido Nacional Revolucionario cambiaría de nombre quedando --
identificado con el nombre de Partido de la Revolución Mexicana
y es precisamente en esta asamblea en donde los sectores revolu-
cionarios de México, integrados por las agrupaciones campesinas
obreras, militares y populares manifiestan su unión y solidari-
dad con el partido.

El Partido de la Revolución Mexicana, como señala en su en-
sayo el cronista Miguel Osorio Marbán, fue un avance más en el

desarrollo político de México que logró consolidar un frente popular para sostener las acechanzas de los enemigos extranjeros e internos y derrotó sus fines.

Las metas obtenidas por el P.N.R. y P.R.M. fueron satisfactorias, tales como: la recuperación de los recursos básicos de la nación, el fortalecimiento de las bases populares, obreras y campesinas, con institucionalización del régimen civil de política y erradicación del caudillismo; estabilidad política y el desarrollo económico, industrial y de infraestructura, lo que ocasionó mayores empleos; la alfabetización y educación de grandes grupos de mexicanos y su incorporación al régimen de seguridad social.

Años más tarde, en enero de 1946, durante la Segunda Convención Ordinaria el P.R.M. se transformó en el Partido Revolucionario Institucional, el cual hasta la fecha es el que ha dominado el contexto político, encontrándose en el poder.

Este último Partido, por lo que respecta al federalismo y a la División de Poderes, opina lo siguiente: Nuestro Partido se manifiesta en favor del esquema de división de poderes, con el propósito de ampliar su base popular, fortalecer su autonomía e independencia e intensificar la necesaria coordinación y colaboración entre las instituciones del Estado.

El fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial es un proceso que ya se ha puesto en marcha. Pero el Partido considera que hay que consolidarlo para actualizarse la calidad de la representatividad popular y mejorar la impartición de justicia.

Los miembros del Poder Legislativo representan no sólo un determinado número de mexicanos, sino sus circunstancias, sus aspiraciones y sus demandas concretas. Por tanto, el Partido se compromete ante el Congreso de la Unión a asumir la representatividad efectiva de los intereses de sus representados y su jurisdicción territorial, para ratificar el consenso social que desvanezca la falsa disyuntiva entre unidad o diversidad. El Partido sugiere siempre por la unidad en la diversidad.

En ese sentido, reconoce que el Pacto Federal es el acuerdo que asegura la unidad nacional con respecto a las diferencias regionales. El Partido propone reforzar las bases del Estado Federal, a través de la revisión de competencias y la redistribución de recursos entre federación, estados y municipios, como tareas permanentes de la modernización nacional.

El Partido sostiene, no obstante, que la Federación debe de representar a todos y que al titular del Ejecutivo Federal le toca dirigir los esfuerzos nacionales. El Presidente de la República mira al conjunto y corrige las fallas de las partes que afectan al todo. Queda investido, al asumir su magistratura, -

como representante del poder soberano que engendra el Pacto Federal. El liderazgo democrático que ejerce el jefe del Ejecutivo se sujeta estrictamente al régimen de derecho y al equilibrio entre poderes y cumple, al mismo tiempo, un papel de arbitraje nacional y de coordinación institucional.

3.3.7. Otros Partidos

En lo que respecta al presente punto, mencionaremos que dejamos el margen abierto, en lo referente a la existencia de otros partidos políticos, ya que como sabemos, hay instituciones partidistas que aun no obtienen su registro como partidos reconocidos para la participación formal en elecciones electorales.

Cabe entrar al estudio, de un partido de nombre Ecologista el cual logro que el Instituto Federal Electoral, concediera el pasado 28 de febrero del presente año de 1991, su registro condicionado, esto es que tendra derecho a participar en las próximas elecciones del 18 de agosto, de éste mismo año. Su participación la hara con el nombre de Partido Ecologista de Méjico.

El dictamen respectivo de su aprobación, fue sancionado por 19 votos a favor, uno en contra y una abstención, ésta últi

ma a cargo del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana ---- (PARM), así como se le impide al nuevo partido, que utilice el adjetivo de Verde y además se le exige, modificar su emblema -- distintivo, del mismo color, previniendo confusiones con otras instituciones ya registradas.

En la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha 28 de febrero de 1991, entre otros temas que se trataró, el que tomó mayor importancia fue la revisión del dictamen sobre el registro del Partido Ecologista, ya que éste se oponía a que se tuviera que hacer cualquier cambio en su denominación y emblema, teniendo el respaldo de algunos comisionados de otros partidos. Fue tan prolongada la discusión, que incluso se provocó un receso para llegar a un acuerdo, éste duró más de quince minutos y se llegó al acuerdo de que se dejaría para tratarlo como punto último de la sesión. En su momento el dictamen quedó casi en los mismos términos en que se presentó al principio y fue aprobado por amplia mayoría.

El presidente del nuevo partido con registro condicionado, Jorge González, anunció al término de la reunión que, tal como lo hicieron cuando se les negó el registro en primera instancia, acudirán al Tribunal Federal Electoral (TFE) para que se acepte su nombre completo de Partido Verde Ecologista de México y se mantenga sin cambio su emblema.

Por último, y por lo que cabe a nuestra tarea central, cabe

partido no ha propuesto una plataforma electoral de trabajo, en la cual opine acerca del federalismo en México o de la aplicación que se le da al artículo 129 de nuestra Carta Magna, ya -- que consideramos es muy pronto, por estar en estos momentos re- -- leando la defensa del nombre que le habían escogido y por que -- no se le cambie su emblema. Sin embargo, podemos afirmar sera -- muy pronto cuando haga estos planteamientos, lo cual podemos -- estar seguros sugieran por la defensa del régimen federal mexi- -- cano con su característica división de poderes, atacando el pe- -- ligro de la centralización o de la posibilidad de llegar a ella -- por la desviación de facultades hacia el Ejecutivo.

Es oportuno aclarar, que quizá no manejamos la opinión de -- el total de los partidos políticos que pudieran figurar en el -- contexto electoral mexicano, ya que algunos de ellos aun no al- -- canzan ni su registro condicionado, pero consideramos, que sí -- manejamos la suficiente información como para hacernos o formar -- nos un criterio general de la inquietud de estas instituciones -- con respecto a nuestro sistema de gobierno.

CONCLUSIONES

1.- Es importante el estudio del federalismo en Hoeteam
rica, ya que de ahí fue donde surgió formalmente y en donde se
mantiene sin variaciones radicales, siendo el patrón de medida
para todos aquellos países que ostentan un sistema de gobierno
federal.

2.- La Constitución de Cádiz fue una institución jurídi-
ca de carácter liberalista, en donde se promulgo la igualdad de
los ciudadanos de la metrópoli así como los nacidos en las colo
nias, además de haber puesto las bases para la formación del -
sistema federal mexicano, con la creación de las diputaciones -
provinciales, independientes entre ellas y subordinadas a la Co
rona Española.

3.- La Constitución mexicana de 1824, represento para
nuestro país el medio por el cual surge como una Nación indepen-
diente ostentando el sistema de gobierno federal, influenciado
principalmente por la organización de los Estados Unidos de Nor
teamerica.

4.- En la Carta Magna del año de 1857, se establece la -
forma de gobierno federal mexicano, como una necesidad de la Na-
ción, ya que represento el término de la época centralista y de
la dictadura del General Santa Anna.

5.- El federalismo en México, es un hecho concreto fundamentado en nuestra Constitución, aunque sea en una forma teórica, ya que como sabemos el gobierno central domina completamente en el total de los Estados miembros, por lo que éstos en ningún momento objetan las disposiciones del Poder federal, mostrando una total dependencia de éste.

6.- Sí existe autonomía constitucional de los Estados mexicanos, aunque ésta se da en una forma muy relativa, por que el gobierno federal ha absorbido muchas de las facultades de las legislaturas de los Estados, aunado a esto, a que las Constituciones estatales no deben contravenir las disposiciones congradas en nuestra Carta Federal.

7.- La competencia federal es predominante sobre la de los Estados, ya que a éstos sólo se les deja margen para todo-aquellos asuntos que no sean de la incumbencia del orden federal. El artículo 73 constitucional deja ver en sus veintinueve fracciones las facultades explícitas de la federación, en su fracción treinta se deja abierto el margen para ejercitar su cumplimiento, así como el de las demás disposiciones que consagren una facultad reservada al orden federal.

8.- La organización de Poderes en México, pretendía estar basada en la doctrina tripartita del poder expuesta por el celebre Montesquieu, desgraciadamente podemos apreciar que el órgano Ejecutivo ha ido absorbiendo facultades del legislativo y

por lo tanto la balanza se ha inclinado notablemente a su favor.

9.- La representación e intervención del gobierno federal en los Estados, se da primeramente en base a que es aquel - el que debe tener la representación de la Nación para cuestiones de importancia como podría ser en el ámbito internacional - y, por lo que respecta a su intervención en los Estados por vía general como concluyó, cuando han desaparecido los poderes constitucionales de éstos.

10.- De la interpretación del artículo 120 constitucional se desprende que conagra dos obligaciones para los gobiernos locales de los Estados, que son el publicar y el hacer cumplir -- las leyes federales, apoyando con ésto, el cumplimiento y aplicación del sistema de gobierno federal.

11.- No tiene aplicación el artículo 120 constitucional, ya que su cumplimiento o falta de éste, no altera la aplicación o vigencia de una ley federal.

12.- El Partido Acción Nacional en su opinión para que el federalismo tenga vigencia en México, debe de haber una redistribución del presupuesto entre la federación y los Estados, así como en los órganos de cada gobierno, esto es el local y el federal. El artículo 120 constitucional no tiene aplicación. - En México se está cayendo en un centralismo por que se está --

concentrando todo el poder en el Ejecutivo de la República.

13.- El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, opina respecto al federalismo en México que se debe de fortalecer la división de poderes, incrementando las facultades del Legislativo y dándole total autonomía al Poder Judicial.

14.- El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción-Nacional pugna por el fortalecimiento de la división de poderes incrementando las facultades del legislativo y otorgando cabal autonomía al Poder Judicial de la Federación. Robustecer constitucionalmente el régimen federal equilibrando el acceso a las fuentes de ingreso.

15.- El Partido Demócrata Mexicano, lucha por que en México se lleve una real división de Poderes, que considera hoy - nula por que el único Poder real es el Ejecutivo, obstentandose no un federalismo, si no un centralismo disfrazado.

16.- El Partido Socialista opina, que se debe fortalecer la división de Poderes, incrementando las facultades y medios - del Poder Legislativo, otorgar cabal autonomía al Poder Judicial Federal. Equilibrar el acceso a las fuentes de ingreso -- para fortalecer el sistema federal.

17.- El Partido Revolucionario Institucional, se manifiesta en favor del esquema de división de poderes, así como el fortalecimiento de los Poderes Legislativo y Judicial, es un proceso que se ha puesto en marcha. Propone reforzar las bases del Estado Federal, a través de la revisión de competencias ; la redistribución de recursos.

18.- Los Partidos de nueva creación se mantienen preocupados por su incorporación al registro electoral y por lo tanto se no tienen de opinar con respecto al federalismo y a la aplicación del artículo 120 constitucional.

BIBLIOGRAFIA

- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Instituciones Constitucionales Mexicanas Editorial UNAM, México, 1975. Págs. 394.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Cardenas, México, D.F., 1984. Págs. 485.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989. Págs. 714.
- CARPISO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986. Págs. 311.
- CHAVALIER, J.J. Los grandes Textos Políticos de Maquiavelo a -- nuestros días, Editorial Aguilar, Madrid España, 1978. Págs. 415.
- COLMENARES, Israel. Cien años de lucha de clases en México, Editorial Quinto Sol, México, D.F. 1985. Págs. 374.
- CUMBERLAND C., Charles. La Revolución Mexicana, Editorial Fondo de Cultura Económica. 1975. Págs. 418.
- DIEGO PACHECO, Pablo. Naturaleza Jurídica del Poder del Estado, UNAM/ENEP-ARAGON, 1987. Págs. 354.
- DUVERGER, Maurice. Introducción a la Ciencia Política, Editorial Plon, Paris Francia, 1957. Págs. 564.

JACQUES ROUSSEAU, Jean. El Contrato Social. Editorial SARPE, -- España, 1983. Págs. 487.

HAURIQU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional, Editorial Reus, Madrid España, 1967. Págs. 712.

HELLER, Hermann. Teoría del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1942. Págs. 465.

MELSER, Hans, Teoría General del Estado y del Derecho, Editorial UNAM, México, D.F. 1985. Págs 477.

LANZ BURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1965. Págs. 791.

LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Genesis y Teoría General del Estado Moderno, Editorial UNAM, México, D.F. 1975. Págs. 589

LOZANC, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio, Editorial Porrúa, S.A. México, 1960. Págs. 526.

MIRANDA BARRUNTO, Angel. La Evolución en México, Editorial Herre ro, S.A. México, D.F. 1973. Págs. 683.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax, México, D.F. 1985. Págs. 734.

RAÍREZ FONSECA, Francisco. Manual de Derecho Constitucional, - Editorial PAC S.A. México, D.F. 1983. Págs. 594.

REGANDE S SIGMUND, Luis. Tratado General de Filosofía del Dere--
cho, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. Págs. 514.

RODRIGUEZ, Ramon. Derecho Constitucional, Editorial UNAM, Méxi--
co, 1978. Págs. 826.

SAYEG MELU, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano, Editó--
rial UNAM/ SEP-CATEL, Toluca. México. 1986. Págs. 392.

SCHMIDT, Carl. Teoría de la Constitución, Editorial Nacional, -
México, D.F. 1966. Págs. 360.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Editó--
rial Porrúa, S.A. México, D.F. 1987. Págs. 651.

Leyes Fundamentales de México 1808-1927,-
Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1988. Págs. 1053.

TRUJERA URZUA, Alberto. La primera Constitución Político Social
del mundo, Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1971. Págs. 719

VALADES, José. La Revolución Mexicana y sus Antecedentes, Editó--
rial Valle de México, México, D.F. 1978. Págs. 581.

VERA ESPINOL, Jorge. Al margen de la Constitución de 1917, Editó--
rial Hispano Mexicana, México, 1919. Págs. 473.

DOCUMENTOS Y LEYES

México, leyes, estatutos, etc. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial UNAM, México, 1985. Págs. 358

México, documentos, etc. Diario de los debates del Congreso -- Constituyente de Queretaro de 1917, Cámara de Diputados.